Buenos Aires, miércoles 29 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.759

# **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

# **SUMARIO**

# **Avisos Nuevos**

Decretos Decretos	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 669/2021</b> . DCTO-2021-669-APN-PTE - Desígnase Secretario de Articulación Interjurisdiccional	3
RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 668/2021. DCTO-2021-668-APN-PTE - Designaciones	3
Decisiones Administrativas	
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 940/2021</b> . DECAD-2021-940-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación	5
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 939/2021. DECAD-2021-939-APN-JGM - Designación	6
Resoluciones	
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1712/2021. RESOL-2021-1712-APN-DIR#CONICET	8
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1713/2021. RESOL-2021-1713-APN-DIR#CONICET	9
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1726/2021. RESOL-2021-1726-APN-DIR#CONICET	10
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 16/2021. RESFC-2021-16-E-CFP-CFP	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 426/2021</b> . RESOL-2021-426-APN- SEDRONAR#JGM	11
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1379/2021</b> . RESOL-2021-1379-APN-MC	
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1399/2021</b> . RESOL-2021-1399-APN-MC	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 98/2021. RESOL-2021-98-APN-	10
SPYMEYE#MDP	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 615/2021</b> . RESOL-2021-612-APN-MEC	
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2658/2021</b> . RESOL-2021-613-APN-INIEC	
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2669/2021</b> . RESOL-2021-2669-APN-MS.	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 586/2021</b> . RESOL-2021-586-APN-MT.	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 587/2021</b> . RESOL-2021-587-APN-MT	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 589/2021</b> . RESOL-2021-589-APN-MT	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 342/2021</b> . RESOL-2021-342-APN-MTR	
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 495/2021</b> . RESOL-2021-495-APN-SGP	
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 65/2021</b> . RESOL-2021-65-APN-SRT#MT	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1662/2021</b> . RESOL-2021-1662-APN-SSS#MS	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1673/2021</b> . RESOL-2021-1673-APN-SSS#MS	38

# PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# **Resoluciones Generales** ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5077/2021. RESOG-2021-5077-E-AFIP-AFIP - Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 4.710. Norma complementaria. Maní blancheado... ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5078/2021. RESOG-2021-5078-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 301/21. Inscripción. Resolución General N° 5.031 y su modificación. Norma modificatoria. .. Resoluciones Conjuntas MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 42/2021. RESFC-2021-42-APN-SH#MEC .... Resoluciones Sintetizadas **Disposiciones** ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 153/2021. DI-2021-153-APN-DNSO#ANAC ...... AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 707/2021. DI-2021-707-APN-ANSV#MTR... COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 787/2021. DI-2021-787-APN-CNRT#MTR ..... DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2182/2021. DI-2021-2182-APN-DNM#MI... DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2216/2021. DI-2021-2216-APN-DNM#MI. DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2230/2021. DI-2021-2230-APN-DNM#MI DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2235/2021. DI-2021-2235-APN-DNM#MI DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2340/2021. DI-2021-2340-APN-DNM#MI DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2341/2021. DI-2021-2341-APN-DNM#MI. DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2342/2021. DI-2021-2342-APN-DNM#MI .... DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2343/2021. DI-2021-2343-APN-DNM#MI DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2344/2021. DI-2021-2344-APN-DNM#MI ...... DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2345/2021. DI-2021-2345-APN-DNM#MI ......... DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2346/2021. DI-2021-2346-APN-DNM#MI ...... Avisos Oficiales Convenciones Colectivas de Trabajo **Avisos Anteriores Avisos Oficiales**





### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decreto 669/2021

DCTO-2021-669-APN-PTE - Desígnase Secretario de Articulación Interjurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en el cargo de Secretario de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE al abogado Marcos César FARINA (D.N.I. N° 21.999.695).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerrera

e. 29/09/2021 N° 72430/21 v. 29/09/2021

# RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 668/2021

DCTO-2021-668-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60450235-APN-DNRPA#JGM, la Ley N° 26.522, con las modificaciones de la Ley N° 27.078 y el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 26 del 3 de junio de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.522 se creó RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.), la cual tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

Que la citada Ley prevé que la dirección y administración de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) está a cargo de un Directorio integrado por SIETE (7) miembros, de los cuales TRES (3) son designados a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, deberán ser seleccionados a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos y corresponderá UNO (1) a la primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentaria.

Que mediante la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 26/21 se propone por el bloque parlamentario de la segunda minoría la designación del doctor Cristian Gabriel LARSEN y por el bloque parlamentario de la tercera minoría, la designación del señor Carlos Javier MONTE en el Directorio de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.).

Que ambas personas propuestas cumplen con la calificación profesional en materia de comunicación y poseen una democrática y reconocida trayectoria de acuerdo a los requisitos previstos en la citada Ley.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanente de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

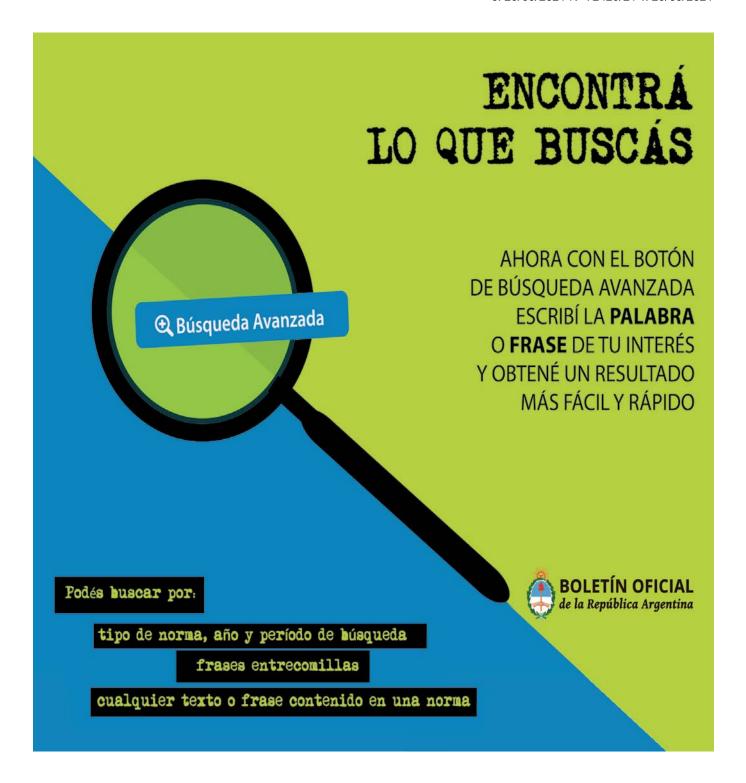
### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al doctor Cristian Gabriel LARSEN (D.N.I. N° 32.859.332) en el cargo de Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) para completar un período de ley, a propuesta del bloque parlamentario de la segunda minoría del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase al señor Carlos Javier MONTE (D.N.I. N° 23.299.508) en el cargo de Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) para completar un período de ley, a propuesta del bloque parlamentario de la tercera minoría del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 29/09/2021 N° 72429/21 v. 29/09/2021



# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## Decisión Administrativa 940/2021

DECAD-2021-940-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60757638-APN-GA#SSN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

# **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 616/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que necesidades de gestión tornan menester la adecuación de la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de garantizar sus actuaciones bajo principios de eficiencia y eficacia.

Que, por ello, resulta necesario efectuar modificaciones en la Responsabilidad Primaria y Acciones de varias unidades organizativas que integran la estructura de primer nivel operativo de la mencionada Superintendencia y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Responsabilidades Primarias y Acciones de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL, de la GERENCIA DE LIQUIDACIONES DE ENTIDADES CONTROLADAS, de la GERENCIA DE INSPECCIÓN y de la GERENCIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-87453203-APN-GA#SSN) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-61662757-APN-GA#SSN) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

# INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

### Decisión Administrativa 939/2021

DECAD-2021-939-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31710589-APN-INADI#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de excepción al requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional de la señora Andrea Marcela SÁNCHEZ ACEVEDO, con el fin de proceder a la designación transitoria de la nombrada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Andrea Marcela SÁNCHEZ ACEVEDO (D.N.I. N° 95.690.503), de nacionalidad colombiana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional que dispone el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Andrea Marcela SÁNCHEZ ACEVEDO (D.N.I. N° 95.690.503) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SÁNCHEZ ACEVEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 29/09/2021 N° 72381/21 v. 29/09/2021





# CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

# Resolución 1712/2021

RESOL-2021-1712-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85772044-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional y la Ley N° 20.464, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita el concurso abierto y general para seleccionar cuatrocientos (400) investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de la Convocatoria General de Ingresos CIC.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de aquellos aspirantes que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma, para asegurar la promoción de recursos altamente calificados.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET de los días 26 de mayo de 2021 y 14 y 15 de septiembre de 2021, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1661/96, 310/07, 1241/15, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 58/20 y 681/20; y las Resoluciones RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET, RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET y RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2021, para seleccionar cuatrocientos (400) investigadores en la Modalidad General, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico en las fechas y las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2021-88594675-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en el Anexo IF-2021-88594862-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoria Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

#### Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72069/21 v. 29/09/2021



# CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Resolución 1713/2021

### RESOL-2021-1713-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53885327-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464, la Resolución RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se tramita la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico - CIC 2021, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que por Resolución RESOL-2021-1546-APN-DIR#CONICET de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprobaron los perfiles presentados por las Universidades y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, para cubrir ciento sesenta (160) cargos para las Universidades Públicas y veinte (20) cargos, para los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, convocatoria CIC 2021 - Modalidad Fortalecimiento I+D+i.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de aquellos candidatos que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma, para asegurar la promoción de recursos altamente calificados.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET de los días 26 de mayo de 2021 y 14 y 15 de septiembre de 2021, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1661/96; 310/07; 1241/15; 93/17; 914/17; 481/18; 371/19; 730/19; 58/20; 681/20 y las Resoluciones de Directorio Nº RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET, RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET y RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso de ingresos a la Carrera del investigador Científico y Tecnológico para incorporar ciento ochenta (180) investigadores, en el marco de la Convocatoria CIC 2021 Modalidad Fortalecimiento I+D+i, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Carreras del investigador Científico y Tecnológico y de acuerdo con las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2021-88614919-APN-DDRH#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en el Anexo IF-2021-88615306-APN-DDRH#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

### Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72078/21 v. 29/09/2021



# CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Resolución 1726/2021

#### RESOL-2021-1726-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84628433-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional y la Ley N° 20.464, y

# CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita el concurso abierto y general para seleccionar cien (100) investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de la Convocatoria de Ingresos CIC 2021 - Modalidad Temas Estratégicos y Tecnología.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de aquellos aspirantes que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma, para asegurar la promoción de recursos altamente calificados.

Que, asimismo, resulta necesario promover el desarrollo de los Temas Estratégicos, establecidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET de los días 26 de mayo de 2021, 17 de agosto de 2021 y 14 y 15 de septiembre de 2021, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1241/15, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 58/20 y 681/20; y las Resoluciones RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET, RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET y RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2021, para seleccionar cien (100) investigadores en la Modalidad Temas Estratégicos y Tecnología, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico en las fechas y las condiciones generales que se fijan en el IF-2021-88398589-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en el IF-2021-88593994-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la nómina de los Temas Estratégicos y de Tecnología de acuerdo con el detalle que se menciona en el IF-2021-88398183-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoria Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

### Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72077/21 v. 29/09/2021



# **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

# Resolución 16/2021 RESFC-2021-16-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

### CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la explotación de algunas especies demanda contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera sobre el recurso, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 30/2021: "Diagnóstico de la población de anchoíta, Engraulis anchoita, al Sur de 41° S, y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2021", mediante el cual recomienda el valor de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2021.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

# EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (Engraulis anchoita), al sur del paralelo 41° de latitud Sur, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en CIENTO DIECIOCHO MIL (118.000) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Lucrecia Bravo - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Antonio Alberto Macchioli - Adrian Awstin - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

e. 29/09/2021 N° 72026/21 v. 29/09/2021

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 426/2021

RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79858000-APN-CGDS#JGM, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de

2005, las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 26.934, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 603 del 28 de mayo de 2013, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 51 del 10 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la mentada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el Decreto N° 101/85 establece en su artículo 1° "... Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (...)g) Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias...".

Que esta Secretaría en su rol de rectoría en materia de políticas públicas para el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector Privado.

Que la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en el abordaje y restitución de derechos de las personas con consumo problemático de sustancias se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que atento a los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, todo paciente "...tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive...". Además, que la persona en el marco de su tratamiento "...tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud...".

Que, en la misma línea, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, declara que los abordajes deben basarse sobre la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales, y señala la necesidad de concertación de acciones con los diferentes actores sociales a fin de mejorar el estado de salud mental de la población.

Que, por su parte, en el marco de los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, se advierte sobre los desafíos técnicos y culturales que deben afrontar los servicios de salud mental frente al incremento de la demanda de atención y el avance de la vulnerabilidad social como fenómeno.

Que, conforme a esto, y siguiendo el paradigma sentado por la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como un fenómeno multidimensional y fuertemente asociado a la exclusión y vulnerabilidad social.

Que, de acuerdo ello, dicha norma en su Capítulo V -Modalidad de abordaje- ARTICULO 9°, señala que: "...El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales...".

Que, por otra parte, en su artículo 11, se promueve: "(...) el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas...".

Que, además, en mérito de la norma citada, la inclusión socio laboral resulta una herramienta fundamental para el abordaje de las personas con consumo problemático de sustancias, que debe trabajarse desde el inicio del tratamiento, y que se deberá sostener en el ámbito comunitario de la persona (Conf. artículo 30 Ley N° 26.657).

Que la Ley N° 26.934 establece un plan de abordaje específico e integral en materia de los consumos problemáticos, y dentro de sus objetivos se encuentra el de la Prevención intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a personas en dicha situación y el de su integración y amparo social.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 aludida en el VISTO, se aprobó el Marco Regulatorio del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO".

Que el Programa citado se originó como respuesta ante el incremento en la demanda de abordajes específicos, que conllevó a repensar las estrategias hasta ese momento implementadas, y cuestionar los tratamientos tradicionales propendiendo a un abordaje comunitario y desde un enfoque restitutivo de derechos para aquellas personas tradicionalmente con dificultades en el acceso al sistema formal de salud y/o a otras Instituciones (educativas, laborales, recreativas, etc.).

Que, desde la instrumentación del PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO hasta la fecha, se evidencia que las dimensiones actuales alcanzadas por el fenómeno de los consumos problemáticos de sustancias, han desbordado las estructuras existentes y las posibilidades de atención previstas.

Que, en este línea, la realidad exige e interpela a idear nuevas estrategias de respuesta, sobre todo en aquellos contextos de alta vulnerabilidad social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad y se impone la necesidad de articulación con otros actores en territorio.

Que, para dichos fines, es necesario readecuar el marco regulatorio del funcionamiento de las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, atendiendo a la envergadura que han adoptado y a fin de que condense la dinámica y realidad actual de la problemática descripta, y pueda plantear una estrategia de acción concreta y efectiva.

Que, estas Casas operan en sintonía con lo previsto tanto por la Ley N° 26.657 de Salud Mental y N° 26.934 aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), encarnando la noción de dispositivos alternativos promovidos por la primeramente citada norma, y que han servido de piedra fundamental para la profundización de políticas públicas en la materia.

Que, tal como lo estableció el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, estas Casas funcionan como enlace entre el Estado y los diversos actores en territorio, así como también, resultan un nexo entre los servicios sanitarios de la Red Pública y red de atención de SEDRONAR, haciendo las veces de una puerta de acceso a los distintos efectores del sistema formal de salud, y operando como espacios de primera escucha o acogida de la demanda de las personas atravesadas por problemáticas de consumo en su ámbito de vida.

Que se trata de espacios que se encuentran abiertos e integrados en la comunidad que asisten, son accesibles, y se encuentran atravesados por un enfoque de derecho y perspectiva de género, que se evidencia en el desarrollo de actividades interdisciplinarias preventivas, educativas, formativas, asistenciales, promocionales y restitutivas.

Que su metodología de abordaje y enfoque especifico de atención integral-comunitaria, las diferencian sustancialmente de aquellos tratamientos terapéuticos tradicionales, siendo una oferta asistencial de bajo umbral o nivel de complejidad prestacional.

Que, por todo lo expuesto, resulta indispensable disponer un marco dinámico para el funcionamiento de estos dispositivos que resulte acorde a la dimensión actual de la problemática, y que disponga pautas adecuadas

para su promoción, fortalecimiento y financiamiento, con el objetivo del sostenimiento de sus intervenciones, y concibiéndolas integradas, y complementarias, a la red de dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR en territorio.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/85, 606/20 y 51/20.

Por ello,

# LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deróguese el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014.

ARTICULO 2°.- Apruébese en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, el cual se encontrará regulado e instrumentado a través de sus sucesivos ANEXOS.

ARTICULO 3°.- Apruébese la "FUNDAMENTACIÓN, CARACTERIZACIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO I (IF-2021-88544570-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Apruébense las "CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA Y MODIFICACIÓN DE NIVEL PRESTACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO II (IF-2021-88544717-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 5°.- Apruébese los "MÓDULOS O NIVELES PRESTACIONALES DE LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO III (IF-2021-88544950-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Apruébese el procedimiento de "LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE PRESTACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", el que como ANEXO IV (IF-2021-88547361-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 7°.- Apruébese el "REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO V (IF-2021-88547598-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Apruébese el "MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO VI (IF-2021-88550752-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 9°.- Apruébese la "HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", de aplicación al PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, que como ANEXO VII (IF-2021-88554022-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 10.- Apruébense los "ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", que como ANEXO VIII (IF-2021-88555588-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 11.- Apruébese los "LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL DE LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", de aplicación al PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, que como ANEXO IX (IF-2021-88560351-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 12.- La ejecución, cumplimiento y control de la presente medida, estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO.

ARTICULO 13.- La presente normativa comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTICULO 14.- Establézcase que las Entidades y dispositivos adheridos oportunamente al Programa previsto en el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, dejado sin efecto en el articulo 1°, se incorporaran a partir de la entrada en vigencia de la presente, al PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, sin necesidad de reempadronamiento, existiendo continuidad y conexidad entre las condiciones y pautas de vinculación con aquel marco regulatorio.

ARTICULO 15.- Dispóngase que las Entidades y dispositivos adheridos oportunamente al Programa previsto en el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, deberán adecuar su funcionamiento al presente PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de dictada la presente Resolución.

ARTICULO 16.- El gasto que demandare la ejecución de la presente medida será atendido con la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 17.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

#### Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72060/21 v. 29/09/2021

### MINISTERIO DE CULTURA

# **Resolución 1379/2021**

RESOL-2021-1379-APN-MC

### Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87787803- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 604 de fecha 19 de mayo de 2021 y N° 1015 de fecha 5 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, las Disposiciones N° 1 de fecha 1° de junio 2021 y N° 3 de fecha 2 de agosto de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución M.C. Nº 604/21 (RESOL-2021-604-APN-MC) se dispuso la creación del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS y se declaró abierta la Primera Convocatoria Nacional del citado Programa, de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO II (IF-2021-32250547-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la mencionada medida.

Que en citado Reglamento se estableció que se realizarían DOS (2) llamados al PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, siendo la primera para ferias a realizarse entre los meses de junio y diciembre de 2021 y que, en forma posterior a la Primera convocatoria, se abriría un segundo llamado que daría inicio el día 1º de agosto y finalizaría el día 31 del mismo mes.

Que a través de la Disposición DNPPC N° 1/21 (DI-2021-1-APN-DNPPC#MC), se redefinió los meses establecidos en el punto 4.2) del Anexo II (IF-2021-32250547-APN-DNPPC#MC), estableciéndose un nuevo plazo de aplicación, desde los meses Agosto a Diciembre del año en curso.

Que por la Disposición DNPPC N° 3/21 (DI-2021-3-APN-DNPPC#MC) se designaron a los Miembros Titulares y Suplentes del jurado del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, conformado en los términos de la Resolución N° 604/21 (RESOL-2021-604-APN-MC) y mediante la Resolución M.C. N° 1015/21 (RESOL-2021-1015-APN-MC) se aprobó la nómina de proyectos titulares y suplentes de la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, seleccionados por el jurado y enunciados en el ANEXO del ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS (IF-2021-69489057-APN-DNPPC#MC), que forma parte integrante de la citada medida.

Que en función de la modificación establecida en la Disposición DNPPC N° 1/21 (DI-2021-1-APN-DNPPC#MC) y la necesidad de dar una respuesta acabada a la gran cantidad de postulaciones y la voluntad de gestionar la

Segunda Convocatoria en un marco de mayor previsibilidad para sus organizadores, en el contexto de la Pandemia del COVID 19, se modificó el cronograma previsto y se define, aprobar y declarar abierto el Segundo llamado a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS.

Que en dicha convocatoria se propone incluir a las ferias que se desarrollen entre el periodo del 1º de diciembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la temporada de verano, y especialmente la gran cantidad de ferias que se desarrollan en el país cada año en el mes de diciembre.

Que por lo antedicho la convocatoria se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-82463302-APN-DNPPC#MC) y con sus respectivos ANEXOS II (IF-2021-82463543-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2021-82463851-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2021-82464328-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, y medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio adoptadas oportunamente, muchas ferias del libro debieron ser suspendidas o reprogramadas.

Que existe un amplio universo de ferias del libro que han expresado interés en el segundo llamado de la convocatoria, por lo cual resulta necesario redoblar el esfuerzo para contener la referida demanda, garantizando la amplitud, la diversidad y el carácter federal de la participación.

Que, asimismo, corresponde designar a los integrantes del jurado nombrados en el ANEXO V (IF-2021-82462634-APN-DNPPC#MC) y que intervendrán en la selección de este Segundo llamado, según lo establecido en los términos del artículo 5, apartado 5.1 del el Reglamento de Bases y Condiciones -ANEXO I (IF-2021-82463302-APN-DNPPC#MC)- teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4- APN#JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios  $N^{\circ}$  22.520 (texto ordenado por Decreto  $N^{\circ}$  438/92 y sus modificatorios) y los Decretos  $N^{\circ}$  101/85 y  $N^{\circ}$  1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

# EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y declarar abierto el Segundo llamado a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-82463302-APN-DNPPC#MC), ANEXOS II (IF-2021-82463543-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2021-82463851-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2021-82464328-APN-DNPPC#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-) para la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Designar la nómina de Jurados correspondiente al Segundo llamado a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, conforme al ANEXO V (IF-2021-82462634-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE CULTURA

# Resolución 1399/2021 RESOL-2021-1399-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03758170- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 25 de fecha 16 de enero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 25/21 (RESOL-2021-25-APN-MC) se aprobó el Concurso "PREMIO ADQUISICIÓN 8M", tendiente a exhibir y galardonar obras realizadas por artistas mujeres o personas LGBTI+, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-03837916-APN-SPC#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que a través del artículo 2° de la citada medida se destinó la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-) a la atención de los premios del concurso mencionado, que sería distribuida en OCHO (8) galardones de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) cada uno.

Que tal medida se fundó en los objetivos del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca (CONVE-2020-71165991-APN-MMGYD), celebrado el 21 de octubre de 2020 entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE CULTURA y en que, en coincidencia con el 8 de marzo, que se celebra el "Día Internacional de la Mujer", se entendía oportuno promover una reflexión sobre el canon artístico y los relatos museológicos en la REPÚBLICA ARGENTINA, que permita planificar el desarrollo de acciones y proyectos tendientes a fortalecer la presencia de artistas mujeres y personas LGTBI+ en las colecciones nacionales y los acervos de los museos.

Que, en virtud del Punto 6, párrafos primero y tercero de las Bases y Condiciones del Concurso "Premio Adquisición 8M", luego de la verificación inicial del cumplimiento de los requisitos mínimos de índole general que configuran los criterios de admisión de las obras y de una instancia de preselección llevada adelante por un Jurado designado a tal efecto, éste deberá seleccionar a los OCHO (8) mejores trabajos presentados, que serán premiados, en tanto que las OCHO (8) obras siguientes revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al premio correspondiente en caso de que las/les participantes elegidos inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien a él.

Que sin embargo, debido a la magnitud y calidad de los trabajos presentados y el interés y la participación que despertó el Concurso, resulta aconsejable extender la asignación de premios a OCHO (8) obras más.

Que, por ende, procede ampliar el cupo total de premios previsto en la Resolución M.C. N° 25/21 y en las Bases y Condiciones del Concurso "PREMIO ADQUISICIÓN 8M", aprobadas por dicho acto administrativo, por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-), a razón de OCHO (8) galardones más, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) cada uno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

### EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el cupo total de premios previsto en el Concurso "PREMIO ADQUISICIÓN 8M", aprobado por la Resolución M.C. N° 25/21 (RESOL-2021-25-APN-MC), por la suma total adicional a la allí establecida de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-), a razón de OCHO (8) galardones más, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000-) cada uno.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 25/2021 (RESOL-2021-25-APN-MC), por el siguiente: "Destinar la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-), a la atención de los premios del concurso aprobado por el Artículo 1°, que será distribuida en DIECISÉIS (16) galardones de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) cada uno".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el párrafo tercero de las Bases y Condiciones del Concurso "PREMIO ADQUISICIÓN 8M", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 25/2021 (RESOL-2021-25-APN-MC), que como ANEXO I (IF-2021-03837916-APN-SPC#MC) forma parte integrante de la citada medida, por el siguiente: "El MINISTERIO DE CULTURA destinará para este concurso la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-), que será distribuida en DIECISÉIS (16) premios adquisición de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) cada uno. Luego de una instancia de preselección llevada adelante por un Jurado de CINCO (5) miembros integrado por DOS (2) representantes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, DOS (2) representantes de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA y UN (1) miembro más, propuesto por esta última Secretaría, que no pertenezca al ámbito de ninguno de ambos organismos, el concurso podrá incluir la realización de una exhibición virtual o presencial en el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", dependiendo de las condiciones sanitarias imperantes".

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el párrafo tercero del Punto 6 de las Bases y Condiciones del Concurso "PREMIO ADQUISICIÓN 8M", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 25/2021 (RESOL-2021-25-APN-MC), que como ANEXO I (IF-2021-03837916-APN-SPC#MC) forma parte integrante de la citada medida, por el siguiente: "Durante el desarrollo de la exhibición, el jurado ya mencionado seleccionará a las DIECISÉIS (16) mejores obras que serán premiadas conforme a las pautas planteadas en la introducción de estas bases. Las CUATRO (4) obras siguientes revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al premio correspondiente en caso de que las/ les participantes elegidos inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien a él".

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 29/09/2021 N° 72080/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

#### Resolución 98/2021

RESOL-2021-98-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30972273- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE PRODUCTIVO, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que por el Artículo 32 de la citada ley fue creada la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que mediante la Ley N° 27.444, entre otras cuestiones, fue modificado el marco normativo que rige al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que por el Decreto Nº 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que, como consecuencia de ello, se dictó la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por medio de la cual aprobó las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que, posteriormente, mediante la Resolución Nº 99 de fecha 5 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,

se dispuso como medida transitoria hasta el día 31 de marzo de 2021, limitar las opciones de inversión del Fondo de Riesgo en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, como así también reducir el plazo de QUINCE (15) a TRES (3) días previsto en el inciso k) para operaciones de depósito en moneda extranjera e incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos durante la vigencia de la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobaron las nuevas "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas", derogándose la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que la Resolución Nº 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES incorporó al Artículo 22 del Anexo que contempla las nuevas Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, la mencionada Disposición Transitoria ampliando su plazo hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que la citada Disposición Transitoria y la norma mediante la cual se amplió su plazo de vigencia, fueron dictadas en el marco y a fin de acompañar, en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, las medidas que venía adoptado el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en relación al mercado de cambios.

Que, en ese sentido, cabe recordar que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió, entre otras, las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6815, 7001, 7104, 7105, 7106, 7138, 7142, 7230 y 7327 por las cuales se fijaron restricciones al mercado de cambios vinculadas a la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas normas, y otras tendientes a promover una más eficiente asignación de las divisas; evitar operaciones disruptivas de inversores no residentes sobre los mercados financieros; favorecer el desarrollo del mercado de capitales local; sentar los lineamientos para una renegociación de la deuda privada externa compatible con el normal funcionamiento del mercado de cambios, y priorizar a las pequeñas y medianas empresas en la asignación de créditos para la prefinanciación de exportaciones.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA también emitió la Comunicación "A" 7072 mediante la cual establece recaudos especiales a tomar de manera previa a la efectivización de una transferencia, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo, con respecto a cuentas de destino nominadas en moneda extranjera, es decir, se limitan a una por mes las transferencias en moneda extranjera de terceros a cuentas propias. A partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario, se establece que las entidades receptoras deberán diferir la acreditación hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos.

Que, posteriormente, la Comunicación "A" 7340 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA incorpora que las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En ningún caso, dispone la norma, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) estableció mediante sus Resoluciones Generales Nros. 808 de fecha 12 de septiembre de 2019, 810 de fecha 1 de octubre de 2019, 841 de fecha 25 de mayo de 2020, 843 de fecha 19 de junio de 2020, 856 de fecha 15 de septiembre de 2020, 862 de fecha 19 de octubre de 2020, 871 de fecha 21 de noviembre de 2020, 878 de fecha 11 de noviembre de 2021 y 895 de fecha 8 de julio de 2021, diversas medidas a efectos de evitar prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, en ese sentido, con las Resoluciones Generales Nros. 862/20, 871/20, 878/21 y 895/21 todas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), se dispuso una reducción de los tiempos de permanencia o tenencia en cartera para quienes adquieren valores negociables en pesos y luego proceden a su venta con liquidación en jurisdicción local o extranjera, o a transferirlos a entidades depositarias en el exterior.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución General N° 898 de fecha 12 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), con el fin de adecuar la normativa vigente y realizar una reforma que permita

facilitar las tareas de control y supervisión, así como también obtener mayor precisión y claridad en la información patrimonial, económica y financiera publicada por los agentes, reduciendo el riesgo operativo ajeno a las funciones de intermediación y propendiendo a la protección del público inversor.

Que la situación que obligó a dichos organismos a adoptar las medidas antes mencionadas y que llevó a la incorporación de la Disposición Transitoria inserta en el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 99/20 y la ampliación de su plazo mediante la Resolución N° 21/21 ambas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, continúa vigente a la fecha.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente mantener dicha medida hasta el día 31 de marzo de 2022, de modo de continuar acompañando desde el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, las decisiones adoptadas en materia cambiaria por los citados organismos.

Que, en consecuencia, por la presente medida corresponde modificar el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, contemplando la ampliación del plazo de vigencia de la Disposición Transitoria hasta el día 31 de marzo de 2022.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES asignándole la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de la Disposición Transitoria prevista en el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el día 31 de marzo de 2022, las SGR no podrán realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del presente artículo 22.

El plazo de QUINCE (15) días previsto en el inciso k) de este artículo 22, queda reducido a TRES (3) días para operaciones de depósito en moneda extranjera.

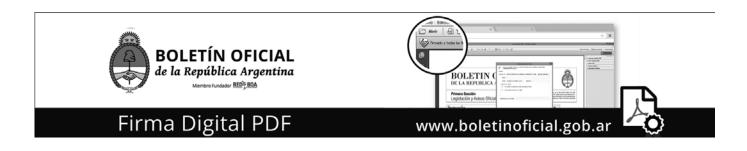
La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA será considerada infracción muy grave y facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo 3 del presente Anexo.

Durante la vigencia de la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos de este artículo 22, se consideran incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %)."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

e. 29/09/2021 N° 71905/21 v. 29/09/2021



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# Resolución 612/2021 RESOL-2021-612-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

Visto el expediente EX-2021-67104061-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2021-67105918-APN-DGDA#MEC, EX-2021-67108333-APN-DGDA#MEC, EX-2021-67109746-APN-DGDA#MEC, EX-2021-67111234-APN-DGDA#MEC y EX-2021-67112104-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 30 del 30 de enero de 2020, 31 del 30 de enero de 2020, 86 del 12 de febrero de 2020, 121 del 14 de febrero de 2020, 122 del 14 de febrero de 2020 y 278 del 2 de marzo de 2020, se dispusieron designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 527 del 30 de octubre de 2020 (RESOL-2020-527-APN-MEC) y 640 del 10 de diciembre de 2020 (RESOL-2020-640-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía.

Que a través de las decisiones administrativas 2004 del 5 de noviembre de 2020, 2064 del 16 de noviembre de 2020, 2082 del 19 de noviembre de 2020 y 2129 del 30 de noviembre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/ os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2021-81053141-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

Miércoles 29 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72138/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 615/2021 RESOL-2021-615-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

Visto el expediente EX-2021-57470123-APN-DGDA#MEC, la ley 25.798, el decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003, las resoluciones 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA) y 83 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-83-APN-MEC), y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 12 de la ley 25.798 se creó el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria.

Que a través del decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003 se aprobó la reglamentación de la citada ley disponiéndose, asimismo, que el entonces Ministerio de Economía y Producción sería la autoridad de aplicación e interpretación del referido decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que mediante la resolución 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción se creó el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con el objeto de realizar las tareas encomendadas al Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso; impartir al efecto instrucciones al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en su carácter de Fiduciario del citado Fondo; evacuar consultas; coordinar acciones con otras dependencias; resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

Que a través de la resolución 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA) se resolvió que el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria quedaría conformado por los siguientes miembros, quienes actuarían con carácter ad honorem: en representación del Banco de la Nación Argentina se nombró a Eduardo Roberto Couso (MI N° 14.331.615), en representación del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social a Damián Alberto Santa Clara (MI N° 22.990.377); en representación de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio a Martín Edgardo Tolivia (MI N° 33.899.406); y en representación de la Secretaría de Finanzas de este ministerio y como presidente del Comité a Alejandro Martín Lachimia (MI N° 23.118.460).

Que mediante el artículo 1° de la resolución 83 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-83-APN-MEC) se reemplazó al representante de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, designándose a Nicolás Borda (MI N° 22.781.022).

Que en atención a que Nicolás Borda no continúa prestando servicios en esta cartera, la Secretaria Legal y Administrativa de este ministerio ha solicitado la designación de Ariana Lorena Garrido (MI N° 26.113.981), para que represente ad honorem a la citada Secretaría en dicho Comité Directivo.

Que el Secretario de Finanzas de este ministerio, por su parte, ha confirmado a Alejandro Martín Lachimia (MI N° 23.118.460), como representante ad honorem de la referida secretaría.

Que el Presidente del Banco de la Nación Argentina ha ratificado la designación ad honorem de Eduardo Roberto Couso (MI N° 14.331.615).

Que mediante la NO-2021-75891112-APN-MEC se invitó al señor Ministro de Desarrollo Social a ratificar o rectificar su representante ante el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la resolución 115/2006 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a Eduardo Roberto Couso (MI N° 14.331.615) como representante del Banco de la Nación Argentina en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a Ariana Lorena Garrido (MI N° 26.113.981) como representante de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a Alejandro Martín Lachimia (MI N° 23.118.460) como representante de la Secretaría de Finanzas de este ministerio en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto las resoluciones 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA) y 83 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-83-APN-MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 29/09/2021 N° 72148/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2658/2021 RESOL-2021-2658-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72141453-APN-DD#MS, la Resolución N° 1036 - E/2016, la Resolución Ministerial N° 2503/2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas creado por Resolución Ministerial N° 1036 - E/2016, tiene como objetivo general el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, a través del otorgamiento de becas de formación y capacitación financiadas por la nación.

Que por Resolución Ministerial N° 2503/2019 se aprobaron los modelos de convenio y los respectivos anexos que rigen las relaciones entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud Provincial y las/os becarias/ os que pertenecen al programa.

Que en el citado Convenio se acordaron como objetivos específicos: fortalecer la estrategia territorial en comunidades indígenas con eje en la salud familiar y comunitaria, mejorar la accesibilidad de los habitantes de las comunidades indígenas al sistema público de salud, ampliar la cobertura y la calidad de atención de la población indígena en los Establecimientos del Primer Nivel de Atención.

Que con el objeto de fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, resulta necesario incrementar los recursos asignados al Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas y en su carácter de órgano Rector del Sistema Sanitario Nacional, este Ministerio, estima oportuno actualizar el monto de la ayuda económica que se acordó con carácter de beca con un aumento que operará a partir del 1 de julio del corriente año.

Que los agentes sanitarios desarrollan acciones que buscan la integración entre los equipos de salud del primer nivel de atención y la población a cargo, orientadas a identificar y remover barreras de accesibilidad que condicionan el acceso de la población más vulnerable al sistema público de salud, sean estas económicas, geográficas, sociales o culturales.

Que los mencionados agentes continuamente han desempeñado un rol fundamental de participación activa mediante actividades de promoción y prevención, monitoreo y control, seguimiento diario, reglado y sostenido y

una comunicación permanente con la población objetivo, en especial durante el actual contexto de emergencia sanitaria.

Que la presente medida se propone consolidar las distintas acciones que están siendo llevadas a cabo procurando ampliar la cobertura y calidad de la atención de aquellos que más lo necesitan en un marco de respeto a las tradiciones y costumbres de las diferentes comunidades.

Que los montos a percibir por las/los becarias/os del programa se encuentran consignados en el Anexo IV de los modelos de convenios aprobados por la resolución señalada.

Que asimismo es necesario prever la posibilidad de que los mismos puedan ser modificados por este Ministerio en forma unilateral, con el objetivo de mejorar las capacidades técnicas de los Agentes Sanitarios Indígenas, generar una mayor respuesta desde el programa en su implementación en cada una de las jurisdicciones, de acuerdo con la situación sanitaria y en pos de mejorar los Sistemas de Salud Jurisdiccionales.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, y en su artículo 2° inciso 16 y artículo 20 habilita a este ministerio a dictar las normas que resulten necesarias, con la finalidad de mitigar el impacto de la pandemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

Que por todo lo expuesto, es propicio adecuar el actual marco normativo del citado programa con una perspectiva de equidad, que permita generar alianza y participación con los agentes indígenas, trabajando en conjunto con los programas nacionales y de manera integral.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 Ley de Ministerios – T.O. 1992 modificatorias y complementarias.

Por ello,

### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el anexo IV del modelo de convenio aprobado por artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2503/2019 por el que se acompaña a la presente como anexo I (IF-2021-76199182-APNDNAPYSC#MS).

ARTÍCULO 2°. - El anexo I aprobado por el artículo 1º de la presente resolución resultará parte integrante de los convenios firmados oportunamente por cada una de las jurisdicciones y becarios, en el marco de los modelos aprobados por la Resolución Ministerial Nº 2503/2019.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 71886/21 v. 29/09/2021

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2669/2021

RESOL-2021-2669-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-88055645-APN-DD#MS, La Ley N° 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 34 de fecha 12 de enero de 2015, la Resolución RESOL- 2020-523-APN-MS de fecha 11 de marzo de 2020 y RESOL-2021-989-APN-MS de fecha 14 de Abril de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los "Servicios de atención médica integral para la comunidad" de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que mediante el artículo 9° de la Ley N° 17.102 se otorgó a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA facultades de supervisión y evaluación regular de los "Servicios de Atención Médica Integral para la

Comunidad", pudiendo proceder, en caso necesario, a la intervención temporaria del Consejo de Administración de aquellos servicios que no alcanzaren a satisfacer las necesidades previstas en su creación, o se apartaren de las respectivas disposiciones estatutarias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 34/2015 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO de EL CALAFATE de fecha 23 de diciembre de 2014, a fin de crear el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD".

Que con fecha 11 de marzo de 2020 se dictó la Resolución N° RESOL-2020-523-APN-MS mediante la cual se designaron las autoridades que representan al Gobierno Nacional en el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, entre aquellas la Dra. Andrea Lorena GARCÍA (D.N.I. 26.104.024), de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Decreto N° 8248/1968, Reglamentario de la Ley N° 17.102.

Que con fecha 14 de Abril de 2021 se dictó la Resolución N° RESOL-2021-989-APN-MS mediante la cual se designaron las autoridades que representan al Gobierno Nacional en el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, entre aquellas la Dra. Virna Sandra ALMEIDA (DNI N° 18.128.167), de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Decreto N° 8248/1968, Reglamentario de la Ley N° 17.102.

Que el día 23 de septiembre de 2021 la Presidenta del Consejo de Administración Dra. Silveria Ángela GARCÍA (D.N.I. 29.920.445), aceptó las renuncias a sus cargos de representación del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD a la Dra. Andrea Lorena GARCÍA (D.N.I. 26.104.024) y Dra. Virna Sandra ALMEIDA (DNI N° 18.128.167).

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir dichos cargos en el referido Consejo, para lo cual se ha evaluado los antecedentes de la Doctora Silvia Gabriela LOPEZ SELLIEZ (D.N.I. 16.639.733) y de la Contadora Mónica CORZO (D.N.I. 26.409.441), quienes cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los aludidos cargos.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 17.102.

Por ello,

## LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 23 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la Dra. Andrea Lorena GARCÍA (D.N.I. 26.104.024), al cargo de representante de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, quien había sido designada mediante Resolución RESOL-2020-523-APN-MS de fecha 11 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 23 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la Dra. Virna Sandra ALMEIDA (DNI N° 18.128.167), al cargo de representante de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, quien había sido designada mediante Resolución RESOL-2021-989-APN-MS de fecha 14 de Abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la Doctora Silvia Gabriela LOPEZ SELLIEZ (D.N.I. 16.639.733) y a la Contadora Mónica CORZO (D.N.I. 26.409.441) como representantes de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, a partir del 27 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carla Vizzotti

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# Resolución 586/2021

**RESOL-2021-586-APN-MT** 

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74018137- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169 del 10 de octubre de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008 y su modificatoria, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 892/1995 dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 – Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que mediante el Decreto N° 225/2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales - y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con entidades provinciales o municipales, dictará un Reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, en el marco de lo normado por el Decreto N° 225/2007, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/2007, se aprobó el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, y mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/2008 y su modificatoria, se aprobaron los instrumentos operativos y regularon aspectos procedimentales correspondiente a tal Reglamento General.

Que el Decreto N° 782/2019 estableció que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias que surgen, entre otros, de los Decretos Nros. 892/1995 y N° 225/2007, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, asimismo, por el Decreto N° 782/2019 se realizaron modificaciones a aspectos normados por el Decreto N° 225/2007, respecto de la información y documentación requeridas en los procesos de transferencias de fondos y de rendición de cuentas, y así como también al plazo de conservación de la documentación respaldatoria.

Que en virtud de ello, resulta necesario adecuar las reglamentaciones vigentes en el ámbito de este Ministerio para las rendiciones de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias y/o municipios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de planes, programas y acciones de empleo y formación profesional, administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y por los Decretos N° 225/2007 y N° 782/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES" que como

ANEXO I (IF-2021-90662846-APN-DNFC#MT) forma parte integrante de la presente Resolución, correspondiente a transferencias ejecutadas presupuestariamente mediante el Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los instrumentos operativos del "REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES" que a continuación se detallan y forman parte integrante de la presente Resolución:

- 1.- ANEXO II "Formulario de Presentación de Rendición de Cuenta" (IF-2021-86056095-APN-DNFC#MT);
- 2.- ANEXO II-A "Planilla Anexa A Gastos Corrientes Detalle de comprobantes" (IF-2021-86056839-APNDNFC#MT);
- 3.- ANEXO II-B "Planilla Anexa B Gastos de Capital Detalle de comprobantes" (IF-2021-86057350-APN-DNFC#MT).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese en los Convenios y Planes de Regularización a suscribirse y proyectos o propuestas a presentarse por organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales, en el marco de planes, programas y acciones de empleo y formación profesional administradas por la SECRETARÍA DE EMPLEO, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente medida, la manifestación expresa por parte de tales organismos o instituciones de conocer y aceptar el "REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES", y el compromiso de cumplir con todas las cargas y obligaciones allí dispuestas.

ARTÍCULO 4°.- El "REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES", aprobado por la presente medida, regirá las rendiciones de cuentas que se generen a partir de su entrada en vigor así como las que aún estuvieran pendientes a dicha fecha, en tanto las transferencias de fondos hubieran sido autorizadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO, previa conformidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a modificar y/o sustituir los instrumentos operativos aprobados por el artículo 2° de la presente Resolución, y a aprobar otros instrumentos operativos o normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Abróganse la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/2007 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72242/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 587/2021 RESOL-2021-587-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-90017738- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y 201 del 19 de abril de 2021 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente".

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente" y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 598 del 20 de septiembre de 2021 se extendió al mes de septiembre de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos".

Que la situación económica y social producto de la Pandemia del COVID-19 impactó de manera diversa en los sectores de la economía, entre ellos el sector del Turismo, notablemente afectado en su actividad por la citada pandemia.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, el turismo representa un NUEVE POR CIENTO (9 %) del PBI Nacional, un SIETE COMA CINCO (7,5 %) del total de empleos y más de UN (1) millón de puestos de trabajo entre los segmentos de hotelería, restaurantes, agencias de viaje y otras actividades vinculadas.

Que desde el 2020 y en lo que va del 2021, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE llevó adelante distintos programas de asistencia con el objetivo de apaciguar el impacto de la pandemia. Como resultado de esa experiencia, se pudo advertir que un gran número de trabajadores y trabajadoras del sector no se encuentran registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que le corresponde según la actividad que desarrolla. Es por ello que se trabajó fuertemente durante el 2020 y se continúa en esa misma línea, a través de distintos canales de comunicación, en lograr la recategorización de las diversas actividades que conforman el sector.

Que sin embargo, al día de la fecha todavía se cuenta con un amplio universo de prestadores y prestadoras que no han logrado recategorizarse, y de haberlo hecho poseen una fecha de inicio de la actividad posterior a marzo de 2020, mes en el cual el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos, a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, toma como referencia para considerar la criticidad de la actividad.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, hay trabajadoras y trabajadores independientes del Sector Turístico que no están siendo considerados como críticas para el Programa y no pueden acceder al beneficio.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE, mediante la implementación del Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR VI) creado por Resolución del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE N° 227 del 1° de julio de 2021, ha podido identificar un universo de personas que, si bien no se encuentran registradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en la categoría que les corresponde según la actividad que realizan (791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.), prestan servicios complementarios al turismo y han acreditado dicha actividad ante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE mediante avales y otro tipo de documentación fehaciente.

Que en atención a lo expuesto, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE, mediante Nota Nº NO-2021-88604945-APN-MTYD, solicitó a este MINISTERIO considerar la posibilidad de incorporar aquellos trabajadores y trabajadoras que prestan servicios complementarios al turismo y han certificado dicha actividad ante el MINISTERIO citado en primer término, en el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos".

Que en función de lo expresado en el considerando precedente y atento a la situación que se encuentra atravesando el Sector del Turismo, resulta pertinente establecer un listado positivo de los trabajadores y las trabajadoras independientes del Sector Turismo que no se encuentren categorizados en el CLAE correspondiente a la actividad pero que realizan actividades relacionadas con dicho sector.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE ha tomado intervención remitiendo el listado certificado de trabajadoras y trabajadores independientes que realizan actividades relacionadas al Sector Turismo y no se hallan categorizados en el CLAE de la Actividad del Sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938/2020 y 201/2021 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

# EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el ARTICULO 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 583 de fecha 24 de Septiembre de 2021 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Apruébase el listado que como anexo IF-2021-90547617-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la presente medida, a los fines de que a las trabajadoras y los trabajadores incluidas e incluidos en el mismo, se les exima del cumplimiento de la condición dispuesta en el inciso a. del Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias, para el acceso al "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos".

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/09/2021 N° 72270/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# Resolución 589/2021 RESOL-2021-589-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013, 27.264 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 15 de marzo de 2021, se estableció una suma dineraria de carácter adicional y complementaria al beneficio previsto en el Programa REPRO II, aprobado por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias, a ser abonado a trabajadores y trabajadoras, a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de empleadores y empleadoras que sean beneficiarios del "Programa REPRO II" y realicen actividades que se vinculen con el turismo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 198 del 16 de abril de 2021 se establecieron medidas transitorias en el ámbito del Programa REPRO II y se estableció la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 15 de marzo de 2021, para los sectores críticos.

Que asimismo, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 341 de fecha 17 de junio de 2021, N° 416 de fecha 19 de julio de 2021 y la N° 486 de fecha 19 de agosto de 2021, mantuvieron la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias previstas en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021, para los sectores críticos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y en el marco de lo dispuesto en las Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

# EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Mantiénese la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

La suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras incluidos en los sectores establecidos como críticos en el marco del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/09/2021 N° 72209/21 v. 29/09/2021

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 342/2021 RESOL-2021-342-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84797933- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 24.449, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, N° 646 de fecha 4 de mayo 1995, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 240 de fecha 1° de abril de 2019, N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 225 de fecha 17 de abril de 2019 y N° 182 de fecha 14 de agosto de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece, entre las funciones de los Ministros, la de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que por el artículo 14 de la ley referida se establece que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que por la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias se establecieron los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que el artículo 34 de la citada Ley de Tránsito N° 24.449 establece, entre otras cuestiones, que todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica obligatoria periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes; y, asimismo, indica que las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

Que mediante el Decreto N° 646 de fecha 4 de mayo 1995, modificado por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, se reglamentó el artículo 34 de la citada Ley N° 24.449 estableciendo las condiciones mínimas que debe satisfacer el equipamiento, los procedimientos básicos de revisión y otros aspectos vinculados con la revisión técnica obligatoria (RTO).

Que por el Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019 se estableció un nuevo esquema regulatorio para el sistema de revisión técnica obligatoria (RTO), separando las funciones de administración de las de control y fiscalización.

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 240/19 se dispuso ampliar las funciones en cabeza de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporando, en el artículo 6° del estatuto de dicho organismo, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la facultad para auditar y fiscalizar el funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO); proponer o aplicar, según el caso, las sanciones previstas en las normas que regulan la materia; supervisar el régimen administrativo general de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO); y proponer el régimen legal, los requisitos, características técnicas u otras normas que hagan al funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), entre otras.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 240/19 se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a la dependencia u organismo que ése designe, la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro.

Que con fecha 17 de septiembre de 1992 la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL decidieron la suscripción de un Convenio por el cual se creó la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), determinando su estructura, objetivos y finalidades, la conformación de un Comité de Coordinación, sus atribuciones, obligaciones y presupuesto, entre otras.

Que por la Resolución N° 225 de fecha 23 de abril de 2019 el MINISTERIO DE TRANSPORTE encomendó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro.

Que, en consecuencia, el MINSTERIO DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL suscribieron una nueva Addenda al Convenio entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en fecha 3 de septiembre de 2019 identificada con N° CONVE-2019-79840546-APN-DGD#MTR, cuya cláusula segunda estableció que el Comité de Coordinación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT) estará integrado por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) suplente por parte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) suplente por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Que por la cláusula sexta de la referida Addenda se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendrá entre sus incumbencias la administración económica y general de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), y por la cláusula séptima se estableció, entre otras cuestiones, la distribución del saldo remanente de los fondos recaudados por el sistema de revisión técnica obligatoria (RTO).

Que, posteriormente, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 182 de fecha 14 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encomendó a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C.E.N.T.), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 182/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encomendó a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración económica del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19.

Que, en este marco, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, comenzaron a ejercer las funciones y prerrogativas que le fueran asignadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por las cláusulas segunda, sexta y séptima de la Addenda al Convenio entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de fecha 3 de septiembre de 2019, en reemplazo de aquélla y en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con la encomienda efectuada por la Resolución N° 182/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama, estableciéndose, para el caso del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, entre otras.

Que los decretos mencionados en el considerando anterior implicaron una determinación de la distribución de los objetivos de las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE distinta de la vigente y considerada al momento de la suscripción de la mencionada Addenda al Convenio entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL suscripta en fecha 3 de septiembre de 2019.

Que, en atención a los objetivos actuales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE de dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción, resulta oportuno y conveniente encomendarle la administración económica del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19.

Que, en este marco, tomó intervención la referida SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante la Providencia N° PV-2021-88928628-APN-SSGA#MTR en la que indicó que la encomienda que se propicia resulta oportuna a fin de brindar la colaboración correspondiente en lo que respecta a todas las funciones operativas en los campos técnicos, económicos y financieros.

Que las modificaciones implicadas por las medidas mencionadas en los considerandos antecedentes responden a la reorganización administrativa de esta jurisdicción resultante de los Decretos N° 50/19 y N° 355/20 y no alteran la distribución de los compromisos de las partes del Convenio entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en los términos de su vigencia.

Que, a su vez, y atento el rol a desempeñar en el marco del sistema de revisión técnica obligatoria (RTO), la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE propició la designación de los Sres. Sergio Santiago Fuentes (DNI 20.545.155) y Carlos Alberto Albaqui (DNI 14.931.490) como miembros titulares del Comité de Coordinación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), y al Sr. Santiago Menéndez (DNI 36.944.064), todos con carácter ad-honórem como miembro suplente de dicho Comité, previsto en la cláusula segunda de la Addenda al Convenio entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, conforme surge de la Providencia N° PV-2021-88928628-APN-SSGA#MTR de fecha 21 de septiembre de 2021.

Que, en consecuencia, se entiende necesario designar Sr. Sergio Santiago Fuentes (DNI 20.545.155) y el Sr. Carlos Alberto Albaqui (DNI 14.931.490), ambos con carácter ad-honórem, como miembros titulares del Comité de Coordinación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), y al Sr. Santiago Menéndez (DNI 36.944.064), con carácter ad-honórem como miembro suplente de dicho Comité de Coordinación.

Que, asimismo, compete a este MINSTERIO DE TRANSPORTE proponer la designación del Sr. Martin Gabriel Ferreiro (DNI 24.569.435), con carácter ad-honórem en el cargo de Director Ejecutivo de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

Que resulta pertinente recordar que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017), establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades, entre otras.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y el artículo 7° del Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019.

Por ello,

# EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 182 del 14 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración económica del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro, conforme lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 240/19."

ARTÍCULO 2°.- Propónese la designación del Sr. Martin Gabriel Ferreiro (DNI 24.569.435), con carácter ad honórem en el cargo de Director Ejecutivo de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

ARTÍCULO 3°.- Desígnanse al Sr. Sergio Santiago Fuentes (DNI 20.545.155) y al Sr. Carlos Alberto Albaqui (DNI 14.931.490), ambos con carácter ad honórem, como miembros titulares del Comité de Coordinación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), y al Sr. Santiago Menéndez (DNI 36.944.064), con carácter ad honórem como miembro suplente del referido Comité de Coordinación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN), y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alexis Raúl Guerrera

e. 29/09/2021 N° 71899/21 v. 29/09/2021

# SECRETARÍA GENERAL

Resolución 495/2021 RESOL-2021-495-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO, el expediente EX-2021-87026032- -APN-CGD#SGP por el que tramita la Modificación de la Designación de la Unidad Museológica que se encuentra emplazada en la Casa de Gobierno (Casa Rosada) y su entorno, y los Decretos N° 709/84 y 1.137/14 y,

### CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo del año 2011 fue inaugurado el "MUSEO DEL BICENTENARIO", en el sitio histórico-arquitectónico-patrimonial que ocupara la ex Aduana Taylor, y en parte de lo que fuera el Fuerte de Buenos Aires, convirtiéndose

el antiguo Museo de la Casa Rosada en un museo de avanzada, moderno, accesible y sustentable, con más de cinco (5) mil metros cuadrados de superficie, dedicado a la figura de los Primeros Magistrados y sus gestiones de gobierno, junto al relato histórico que se desarrolla en sus catorce (14) arcos abovedados (Galerías de la Aduana de Taylor), donde se relata y exhibe en su muestra permanente.

Que, durante la administración gubernamental anterior, la denominación del citado "MUSEO DEL BICENTENARIO" fue sustituida por la de "MUSEO CASA ROSADA".

Que, técnicamente, la Casa Rosada o Casa de Gobierno no es una casa museo, sino que lo que se haya emplazado allí, desde el año 1957, es un museo o institución técnico museológica, dentro del espacio físico que conforma el complejo edilicio Casa Rosada y su entorno.

Que designar al museo con el mismo nombre que lleva el Palacio de Gobierno, no es una buena práctica en materia museística, dado que ello genera confusión entre dos ámbitos que, si bien comparten un complejo infraestructural, son esencialmente distintos, debido a que en la Casa Rosada se desarrollan actividades laborales propias de la gestión cotidiana de gobierno, mientras que en el museo las acciones son las inherentes a una unidad técnica dedicada a la museología.

Que, al momento de su restauración y reinauguración en el año 2011, el Museo que funciona en la Casa Rosada fue designado como "MUSEO DEL BICENTENARIO", el cual, a su vez, mediante Decreto Nº 1.137/14, se encuentra legalmente protegido -bajo dicha denominación- como Monumento Histórico Nacional.

Que, siendo un museo eminentemente histórico, posee temáticas variadas en sus colecciones, pues entre ellas se encuentran, además de la temática histórica, la arquitectónico-patrimonial, la institucional, la política, la social, la costumbrista, y la de sitio.

Que a su vez, su accionar se aboca al devenir histórico de las gestiones de Gobierno que se han venido desarrollando a lo largo de la historia en ese sitio del poder donde se ejerce la Primera Magistratura en nuestro país, y todo ello se expresa museísticamente en una institución museológica moderna, accesible, sustentable y actual, que fue pensada, proyectada y ejecutada para la celebración del Bicentenario de la Patria, pero a la vez, para perdurar en el tiempo más allá de esa fecha simbólica trascendental.

Que la denominación "MUSEO DEL BICENTENARIO" es la que públicamente ha trascendido para identificar a este museo, siendo innegable que la difusión de ese nombre ha permanecido desde su instauración a cualquier otro en el reconocimiento colectivo, tornándose entonces imperativo y necesario restituirlo para dar coherencia a la difusión y comunicación de los servicios que el mismo brinda a la ciudadanía.

Que, de este modo, la restitución al nombre original al momento de su reinauguración en su nuevo espacio museológico en el año 2011 como "MUSEO DEL BICENTENARIO", logra una individualización indubitable que evita confusiones al público visitante.

Que la unidad organizativa DIRECCIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO CASA ROSADA es un organismo técnico especializado en la materia museológica de la jurisdicción SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y ha promovido el cambio de la denominación, instándolo, por una cuestión de coherencia institucional, una revalorización histórica y una reubicación favorable del mismo en la escena del patrimonio cultural nacional e internacional.

Que el Subsecretario de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha prestado conformidad a la medida impulsada en el marco de las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 50/19, y sus modificatorios.

Por ello,

# EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase como "MUSEO DEL BICENTENARIO" a la Unidad Museológica que se encuentra emplazada en la Casa de Gobierno (Casa Rosada) y su entorno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO DE CASA ROSADA a denominar para su difusión y comunicación a la institución museológica individualizada en el artículo 1°, como "MUSEO DEL BICENTENARIO".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Fernando Vitobello

# SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

# Resolución 65/2021

RESOL-2021-65-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-88449726-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de CHACO N° 2.856-L, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 2.856-L, la Provincia de CHACO adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2°, la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de CHACO, como instancia prejurisdiccional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, en fecha 12 de marzo de 2019, la S.R.T. celebró con la Provincia de CHACO un Convenio de colaboración y coordinación.

Que en la CLÁUSULA CUARTA del referido Convenio se estableció que: "Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 2.856-L de la Provincia de CHACO, las partes asumen el compromiso de constituir una nueva Comisión Médica y/o Delegación en la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de CHACO. A tales fines, la S.R.T. se compromete a adecuar la Resolución S.R.T. Nº 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se establecen los asientos de las Comisiones Médica y/o Delegaciones y su correspondiente jurisdicción."

Que teniendo en miras tal objetivo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 2, con asiento en la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de CHACO.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de CHACO, como así también la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Roque Sáenz Peña, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y en la Ley Provincial N° 2.856 L.

Por ello,

# EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la siguiente Comisión Médica y Delegación en el territorio de la Provincia de CHACO:

· Comisión Médica N° 2 con asiento en la Ciudad de Resistencia (Provincia de CHACO), UNA (1) Comisión y UNA (1) Delegación (Roque Sáenz Peña).

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de la Comisión Médica y Delegación de la Provincia de CHACO, que a continuación se detalla, de la siguiente manera:

- · Comisión Médica N° 2, con competencia en las Ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales N° 1 "Resistencia" y N° 5 "General San Martín", de la Provincia de CHACO.
- · Delegación Roque Sáenz Peña, con competencia en las Ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales N° 2 "Presidencia Roque Sáenz Peña", N° 3 "Villa Ángela", N° 4 "Charata" y N° 6 "Juan José Castelli", de la Provincia de CHACO.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de la Comisión Médica y Delegación que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 2:

Domicilio: Ayacucho N° 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia de CHACO.

- Delegación Roque Sáenz Peña:

Domicilio: Calle N° 304 entre N° 319 y N° 321 (C.P. 3700), Provincia de CHACO.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Roque Sáenz Peña, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 2 sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de la referida Comisión Médica y su respectiva Delegación serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. http://www.argentina.gob.ar/srt.

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de la Comisión Médica de la Provincia de CHACO en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Enrique Alberto Cossio

e. 29/09/2021 N° 72160/21 v. 29/09/2021

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1662/2021

**RESOL-2021-1662-APN-SSS#MS** 

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60719645-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CONO SUR, un Convenio Específico.

Que el Convenio Específico celebrado tiene por objeto formalizar acciones entre las partes en orden a implementar un curso virtual denominado "Perspectiva de Género en el Sistema de Seguridad Social Argentino" a realizarse en la modalidad a distancia y que tendrá como finalidad capacitar a profesionales y a cuadros técnicos de la SSSALUD, orientando la mirada hacia el logro de la igualdad a través de políticas de formación y participación social, buscando contribuir a eliminar la brecha por motivos de género que aún se encuentra presente en nuestra sociedad y por ende en nuestras instituciones.

Que la competencia, facultades y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emana de las Leyes y Decretos citados en el VISTO y en ese marco reglamentario se encuentra facultada para entender en la celebración de convenios de colaboración y/o capacitación con otras entidades, instituciones u organismos, en tanto se relacionen con el funcionamiento y/o desarrollo de los objetivos específicos del Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Miércoles 29 de septiembre de 2021

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CONO SUR, celebrado en fecha 11 de agosto de 2021, que como IF-2021-73864320-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archivese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 71794/21 v. 29/09/2021

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1673/2021 RESOL-2021-1673-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84718671- -APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, N° 1072 del 10 de junio de 2021, N° 1148 del 27 de junio de 2021, N° 1374 del 6 de agosto de 2021 y N° 1484 del 1° de septiembre de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el "distanciamiento, social, preventivo, obligatorio".

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta; debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, y habida cuenta la continuidad de la medida del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se emitió la Resolución N° 420/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se dictó la Resolución N° 950, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente, se aprobaron, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que, habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones citadas y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo de 2021, se identificó que podrían existir distorsiones y un desequilibrio en la equidad de los parámetros contemplados en la fórmula utilizada hasta la fecha.

Que, toda vez que la fórmula de mención fue utilizada de modo excepcional y sus indicadores fueron pensados para un período de tiempo más breve que el que finalmente resultó vigente, pese a resultar adecuada en la fecha en que fue ideada, se concluyó que dejó de serlo, por las distorsiones que podría producir el mantenimiento inalterable de aquellos indicadores.

Que, en función de ello, se elaboró una nueva fórmula de distribución de fondos, también de carácter transitorio y excepcional, con utilización de nuevos parámetros que ponderan indicadores económicos y prestacionales y permiten mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud.

Que, con la fórmula de mención, se aprobó, mediante las Resoluciones Nº 1072/21, Nº 1148/21, Nº 1374/21 y Nº 1484/21, el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) correspondiente a las cuotas presupuestarias mensuales de mayo, junio, julio y agosto de 2021.

Que si bien se ha mantenido el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", con algunas restricciones y medidas especiales según las jurisdicciones, a la fecha persiste la imposibilidad del organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que, sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo continúe adoptando medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD continúa trabajando en la reformulación y reingeniería integral del Sistema Único de Reintegro (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas tomadas.

Que, por ello, resulta oportuno mantener la suspensión transitoria del ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, por el tiempo que dure la implementación de la medida propuesta de forma transitoria, pues el recupero de dichas presentaciones se regirá por el nuevo esquema que se está trabajando en la actualidad.

Que, del mismo modo y sin perjuicio de ello, corresponde mantener las excepciones previstas en el artículo 7° de la Resolución N° 1148/21.

Que corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de septiembre de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo aprobado por Resolución Nº 1072/21.

Que las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad de su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21 y N° 1484/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente, se dictó la Resolución N° 269/20, por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000,00.-), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

En función de lo expuesto, realícense las transferencias detalladas en el ANEXO IF-2021-91532069-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo

dispuesto por la Resolución Nº 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta mayo de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 72369/21 v. 29/09/2021





# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5077/2021

RESOG-2021-5077-E-AFIP-AFIP - Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Maní blancheado

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01098783- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que, dicho control, está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-01142728-AFIP-DICEOA#DGADUA-, de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-01142728-AFIP-DICEOA#DGADUA-, con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-01142786-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-01142728-AFIP-DICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-01142786-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

### Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5078/2021

RESOG-2021-5078-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 301/21. Inscripción. Resolución General N° 5.031 y su modificación. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01131994- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 5.031 y su modificación, adecuó las Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los cambios introducidos por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 a la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001.

Que el artículo 3° de la norma mencionada en primer término estableció que aquellos responsables que posean cuentas inscriptas en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto N° 380/01 o en el inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 al precitado artículo 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares establecidos por el Decreto N° 301/21, conservarán los efectos de la inscripción en el citado Registro, respecto de esas cuentas, en la medida que efectúen una nueva inscripción hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que en virtud de la alta cantidad de solicitudes de inscripción recibidas, y a fin de poder resolverlas en tiempo y forma, resulta necesario extender el plazo antes mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

## LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 5.031 y su modificación, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Aquellos contribuyentes que a la fecha del dictado de la presente posean cuentas inscriptas en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto N° 380/01 o en el inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 al precitado artículo 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares previstos por el Decreto N° 301/21, conservarán los efectos de la inscripción en el precitado Registro en la medida que efectúen la nueva inscripción, respecto de estas cuentas, hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2021 N° 72076/21 v. 29/09/2021





## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 42/2021 RESFC-2021-42-APN-SH#MEC

#### Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2021

Visto el expediente EX-2021-90458689- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que se entiende conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los instrumentos denominados "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC) y "Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más 5,25% Vencimiento 6 de febrero de 2023", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 7 del 3 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-7-APN-SH#MEC).

Que asimismo, se emitirán los nuevos instrumentos denominados "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión y las ampliaciones de las Letras y el Bono cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de la Letra cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000,000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil trescientos cincuenta millones (VNO \$ 9.350.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022", emitida originalmente a través del artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil millones (VNO \$ 12.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más 5,25% Vencimiento 6 de febrero de 2023", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 7 del 3 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-7-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022" por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2022.

Plazo: ciento cincuenta y un (151) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

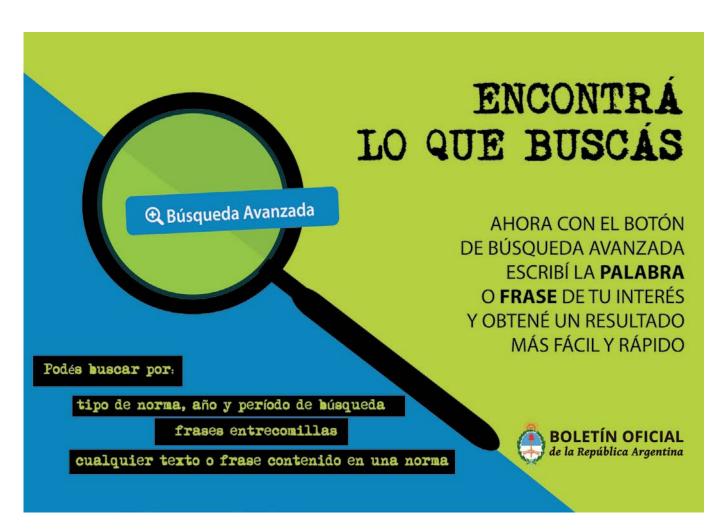
ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 6º de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 29/09/2021 N° 72293/21 v. 29/09/2021





### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## Resolución Sintetizada 1391/2021

RESOL-2021-1391-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/09/2021

EX-2019-108238616- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada DROPSHIPPING S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma DROPSHIPPING S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1038. 3.- Registrar que la empresa DROPSHIPPING S.A. ha declarado la prestación del servicio PUERTA A PUERTA, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma DROPSHIPPING S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa DROPSHIPPING S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/09/2021 N° 72271/21 v. 29/09/2021



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

### Disposición 153/2021

**DI-2021-153-APN-DNSO#ANAC** 

#### Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-21531630- -APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Disposiciones N° 25 - E de fecha 29 de abril de 2020, N° 57- E de fecha 29 de julio de 2020, N° 101-E de fecha 3 de noviembre del 2020 y N° 83-E de fecha 19 de Mayo de 2021, todas ellas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las de coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo, como así también la de coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.

Que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) imparten instrucción reconocida presencial, teórica y a distancia, conforme a la normativa vigente en la materia.

Que, la DNSO de la ANAC dispuso mediante la Disposición DNSO N° 25 - E de fecha 29 de abril de 2020, habilitar a los instructores de las instituciones de instrucción aeronáutica a llevar adelante los exámenes correspondientes a los cursos teóricos impartidos por los CIAC, mediante la utilización de la modalidad oral por teleconferencia tripartita en la que participen instructor, inspector y examinado.

Que, la aplicación del mencionado acto administrativo permitió que los Centros de Instrucción certificados pudieran encontrar una alternativa para la toma de exámenes mediante la modalidad a distancia.

Que, su implementación es una medida beneficiosa para los alumnos y una nueva alternativa para administrar los exámenes correspondientes a los cursos teóricos en un formato remoto, permitiendo con ello una continuidad ininterrumpida del sistema educativo aeronáutico.

Que al día de la fecha un gran número de CIACs están aplicando esta modalidad gracias a la aplicación del mencionado acto administrativo, que les brinda la valiosa opción de realizar la toma de exámenes a distancia, mientras finalizan el proceso de habilitación para dictar clases bajo la modalidad E-learning.

Que la autorización para la administración de exámenes remotos fue inicialmente una medida paliativa con el objeto de posibilitar la continuidad de los procesos educativos que se habían visto interrumpidos por la pandemia de COVID-19.

Que esta medida demostró ser de enorme valor para las instituciones que la aplicaron, ya que posibilitó la evaluación de los alumnos en forma eficiente, al tiempo que facilitó el contralor de las instancias evaluativas por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Que, la presente medida fue prorrogada previamente por las Disposiciones DNSO N° 57-E de fecha 29 de julio de 2020, N° 101-E de fecha 3 de noviembre de 2020 y N° 83-E de fecha 19 de mayo de 2021.

Que, conforme a los resultados positivos obtenidos, resulta conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la Disposición DNSO N° 25-E/20, con el propósito de posibilitar la administración de exámenes a distancia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que el Departamento Control Educativo dependiente de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DNSO de la ANAC, ha tomado intervención en las actuaciones, prestando conformidad con lo actuado.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la Disposición N° 25-E de fecha 29 de abril de 2020, con el fin de continuar habilitando a los instructores de las distintas instituciones a llevar adelante los exámenes correspondientes a cursos teóricos impartidos utilizando la modalidad oral por teleconferencia tripartita, a partir del día 1° de septiembre de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado el plazo establecido o reducido, si las circunstancias así lo requiriesen.

ARTÍCULO 2°.- Difúndase la presente medida por medio de la página "web" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Jose Luis Aseijas

e. 29/09/2021 N° 71873/21 v. 29/09/2021

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 707/2021

**DI-2021-707-APN-ANSV#MTR** 

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-86235241--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica SFI SOLUCIONES SAS, CUIT Nº 30-71721646-2, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica SFI SOLUCIONES SAS, CUIT N° 30-71721646-2 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica SFI SOLUCIONES SAS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/09/2021 N° 72068/21 v. 29/09/2021



## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

## Disposición 787/2021

DI-2021-787-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

Visto el Expediente Nº EX-2021-79031224-APN-DCSYL#CNRT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0038-CDI21, denominada "COMPULSA - COVID-19 N° 8/2021 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN".

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nº DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Nº 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nº DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición Nº DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición Nº DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del coronavirus, como una PANDEMIA.

Que el presente procedimiento se inició a instancia de lo solicitado por la DEPARTAMENTO OPERATIVO DE BUENOS AIRES, mediante la Nota Nº NO-2021-62663481-APN-DOBA#CNRT, a los efectos de adquirir insumos y elementos de protección necesarios, tanto para el cuerpo de fiscalizadores, que se encuentran cumpliendo tareas de apoyo y control en los distintos puntos de fiscalización en el marco de la Pandemia COVID19.

Que atento a las motivaciones descriptas ut supra, se inició un procedimiento de selección enmarcado en una "CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA - COVID-19, conforme el procedimiento establecido, específicamente, en el artículo 3 de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al Expediente de la referencia como IF-2021-81247284-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-79056963-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 1° de septiembre de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiéndose las ofertas de las firmas ALICIA NOEMI DOS SANTOS (CUIT N° 27-10361280-8), MIKRO BIOL S.A.S. (CUIT N° 30-71649553-8), PROVEX S.R.L. (CUIT N° 30-71517096-1), QUÍMICA CÓRDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9), 152 BIS S.A.S. (CUIT N° 30-71581078-2) y MANGATA GROUP S.A.S. (CUIT N° 30-71635437-3).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2021-83171602-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar: el Renglón N° 1 a la firma 152 BIS S.A.S., por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 47.500.-); y el Renglón N° 2 a la firma MIKRO BIOL S.A.S., por la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-), por ser las ofertas de menor costo y resultar las mismas admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la medida que tramita por los presentes actuados.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT DI-2020-125-APN-CNRT#MTR, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16 y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto Nº 302/2020.

Por ello.

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0038-CDI21, denominada "COMPULSA - COVID-19 N° 8/2021 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN", de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del coronavirus, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-79056963-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase el Renglón N° 1 a la firma 152 BIS S.A.S. por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 47.500.-); y el Renglón N° 2 a la firma MIKRO BIOL S.A.S. por la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-), por ser las ofertas de menor costo y resultar las mismas admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, conforme surge del informe de recomendación elaborado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA mediante el Informe N° IF-2021-83171602-APN-DCSYL#CNRT.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros que integran la Comisión de Recepción de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 63.500.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en "COMPR.AR".

e. 29/09/2021 N° 72030/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

## Disposición 2182/2021 DI-2021-2182-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57073736- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leandro Ariel SALVI en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leandro Ariel SALVI (DNI N° 35.234.605), por el período comprendido

entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71908/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2216/2021 DI-2021-2216-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-65536114- -APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 5 de julio de 2021, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2021, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente María Elisa PEDRA (DNI N° 28.012.076).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 5 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2021 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2021-65697920-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 71909/21 v. 29/09/2021

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2230/2021 DI-2021-2230-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57073322- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Licia Soledad HAUSCARRIAGUE en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Licia Soledad HAUSCARRIAGUE (DNI N° 27.789.388), por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

## Disposición 2235/2021 DI-2021-2235-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62337803 - APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Fernando SAN ROMAN en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-58763603-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-58621491-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Fernando SAN ROMAN (DNI N° 36.670.380), por el período comprendido entre el 2 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN

GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71911/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2340/2021

DI-2021-2340-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 68003422- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Luca TRAVERSA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-58621491-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-58763603-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Luca TRAVERSA (DNI N° 39.245.259), por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71912/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2341/2021 DI-2021-2341-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 74482323- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PUBLICO, y

### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Sebastián Alberto Emanuel VARGAS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-68748183-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-68103131-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Sebastián Alberto Emanuel VARGAS (DNI N° 31.174.348), por el período comprendido entre el 3 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71913/21 v. 29/09/2021



## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

## Disposición 2342/2021

DI-2021-2342-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 68536911- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Emiliano BANI en la función de Analista Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-58621491-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-58763603-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Emiliano BANI (DNI N° 33.936.440), por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Analista Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la

categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71918/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2343/2021 DI-2021-2343-APN-DNM#MI

#### Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-68085660- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Segundo CASTRO GOVEA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-58621491-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-58763603-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Segundo CASTRO GOVEA (DNI N° 40.184.343), por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71914/21 v. 29/09/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 2344/2021 DI-2021-2344-APN-DNM#MI

#### Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-68107995-APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente José Walter CASTRO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-63976777-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-63656198-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente José Walter CASTRO (DNI N° 17.174.344), por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SAN JUAN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71915/21 v. 29/09/2021

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2345/2021 DI-2021-2345-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-67981970- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Franco Javier OCHNER en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-63976777-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2021-63656198-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello.

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Franco Javier OCHNER (DNI N° 41.676.534), por el período comprendido entre el 2 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

## Disposición 2346/2021

DI-2021-2346-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64832454- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Nahuel PEREZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-58763603-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-58621491-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Nahuel PEREZ (DNI N° 42.284.641), por el período comprendido entre el 2 de julio 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN QUILMES

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

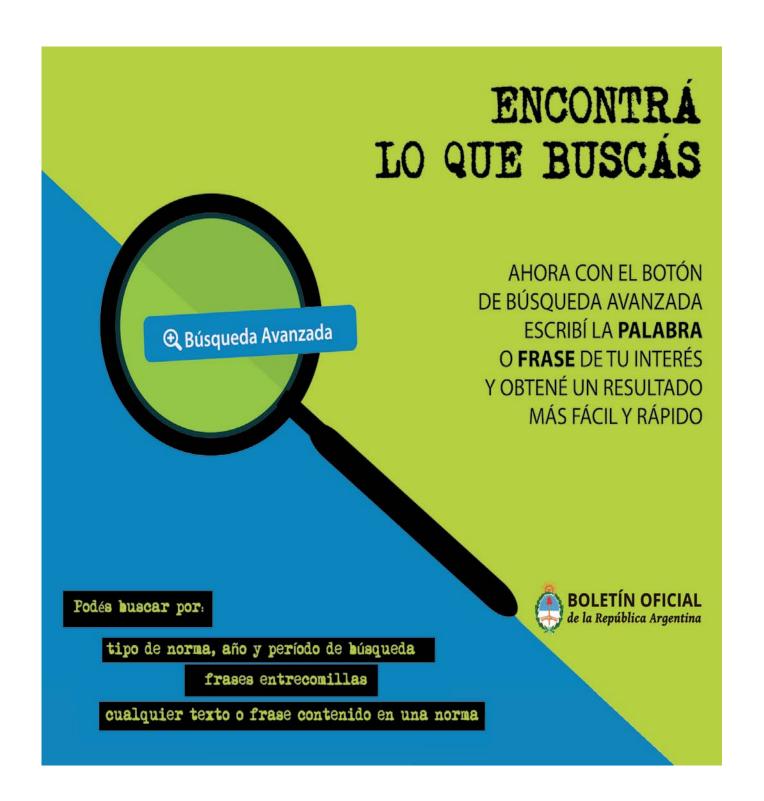
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/09/2021 N° 71917/21 v. 29/09/2021





**NUEVOS** 

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los representantes de la firma "EMEA VENDING S.R.L." que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N ° 383/1269/17, Sumario N° 7525, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/09/2021 N° 72033/21 v. 05/10/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	22/09/2021	al	23/09/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	23/09/2021	al	24/09/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	24/09/2021	al	27/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/09/2021	al	28/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/09/2021	al	29/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/09/2021	al	23/09/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	23/09/2021	al	24/09/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	24/09/2021	al	27/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	27/09/2021	al	28/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/09/2021	al	29/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%,

de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 29/09/2021 N° 72189/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

PORIGNORARSE EL DOMICILIO, SE CITA EN CALLE FRENCH 506 – 4TO PISO DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC258-2016/5	JARA EVELIO ROLANDO	30.076.568	991	\$2.366.490,43

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 29/09/2021 N° 72071/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

### **EDICTO**

"----Se comunica al Sr. Carlos Lionel FERNÁNDEZ, L.E. Nº 8.543.050, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-60-2021/4 -SIGEA 12459-110-2019/4-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 16 de marzo de 2019 por personal de Gendarmería Nacional Argentina, en el Km. 153 de la Ruta Nacional Nº 18, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 08:45 horas se revisó la bodega del ómnibus de la empresa "Crucero del Norte", interno " 3310 ", dominio "AB800QE", interdictándose DOS (2) bultos enviados por el nombrado bajo la modalidad de las encomiendas (amparados por la Guía Nº 3142-00021367), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional. Que abiertos con previa autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia N°1 de C. del Uruguay (E.R.) los paquetes mencionados resultaron contener: TREINTA (30) camperas de industria china, ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumen fines comerciales y respecto a los cuales no se acreditó su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5 inc. "a", 9 y 15 del Decreto Nº 4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la

multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$38.304,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHO (U\$S508,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72185/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

#### **EDICTO**

"----Se comunica a la Sra. Vilma ARCE CARDOZO, D.N.I. N°94.597.381, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-37-2020/4 -SIGEA 12459-28-2019-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley Nº22.415). Ello por cuanto se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 26 de octubre de 2018 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional Nº14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 10:30h se revisó la bodega del ómnibus de la empresa "Crucero del Norte". interno " 3330", dominio "AB800RB", interdictándose SEIS (6) bultos enviados por el nombrado bajo la modalidad de las encomiendas (amparados por las Guías Nº 1792-00086751/52/62), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional. Que abiertos con previa autorización del Juzgado Federal de C. del Uruguay (E.R.) los paquetes mencionados, resultaron contener: DOS MIL OCHOCIENTOS (2800) anteojos para sol, ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5º inc. "a" y 9º del Decreto Nº4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$649.799,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (U\$S9.362,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago Firmado: Hugo Ramón Marsilli - Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

### **EDICTO**

"----Se comunica al Sr. Juan Bartolomé BÁEZ, D.N.I. Nº18.691.939, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-27-2020/0 -SIGEA 12459-287-2018-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Ello por cuanto se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 13 de octubre de 2018 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional Nº14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 9:30h se revisó la bodega del ómnibus de la empresa "Crucero del Norte", interno " 3330 ", dominio "AB800RB", interdictándose CINCO (5) bultos enviados por el nombrado bajo la modalidad de las encomiendas (amparados por la Guía Nº 1792-00086170), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional. Que abiertos con previa autorización del Juzgado Federal de C. del Uruguay (E.R.) los paquetes mencionados, resultaron contener: TRESCIENTOS OCHENTA (380) kits escolares (lápiz, goma, reglas, stickers, etc.) con motivos variados, TRESCIENTOS DOCE (312) autitos coleccionables y VEINTIOCHO (28) muñecos "Disney Junior", todo de industria china, ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5º inc. "a" y 9º del Decreto N°4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$94.683,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO DOS (U\$\$1.102,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago Firmado: Hugo Ramón Marsilli - Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLÓN - ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72188/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

#### **EDICTO**

"----Se comunica al Sr. Ba KEBA, Pasaporte senegalés N° 00399408, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-36-2020/0 -SIGEA 12459-313-2018-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Ello por cuanto se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 20 de octubre de 2018 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N°14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 8.40h se revisó la bodega del ómnibus de la empresa "Crucero del Norte", interno "3140", dominio "PJN192", interdictándose UN (1) bulto enviado por el nombrado bajo la modalidad

de las encomiendas (amparado por la Guía N.º 9005-00021769), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional. Que abierto con previa autorización del Juzgado Federal de C. del Uruguay (E.R.) el paquete mencionado resultó contener: CINCUENTA (50) pares de zapatillas con inscripciones de industria china, ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5º inc. "a" y 9º del Decreto Nº4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$38.879,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$S564,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago Firmado: Hugo Ramón Marsilli - Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLÓN - ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72211/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

### **EDICTO**

"----Se comunica al Sr. Walter Rodrigo ESEISA BUZO, C.I. uruguaya N°3.513.862-6, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-136-2020/2 -SIGEA 17553-13-2019-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley Nº22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 2 de agosto de 2019 por personal de Gendarmería Nacional Argentina, en el kilómetro 11,5 de la Ruta Nacional Nº135, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 02:00 horas se revisó los efectos de su propiedad que transportaba en el vehículo que conducía, marca Citroen, modelo Berlingo, matrícula "IAD2465" (Uruguay), secuestrándose TRESCIENTOS VEINTE (320) paquetes de 1k cada uno de yerba mate marcas "Canarias", "Baldo" y "Contigo" de distintas variedades y de industria brasileña. Ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5º inc. "a" y 9º del Decreto N°4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$100.649,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será

registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL NUEVE (U\$S1.009,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72212/21 v. 29/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

#### **EDICTO**

"----Se comunica al Sr. Esteban Daniel SUÁREZ CHIRIMELLI, C.I. R.O.U. Nº4.419.968-1, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-66-2020/0 -SIGEA 17551-94-2019-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo del procedimiento efectuado el día 11 de noviembre del año 2019, por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Puente Internacional "General Artigas" (Z.P.A.), cuando siendo las 20:55h se revisó los efectos que transportaba en el vehículo que conducía, marca Chevrolet, modelo Vectra, matrícula "JYO9556" (Uruguay), encontrándose la presencia no declarada de DOSCIENTOS (200) paquetes conteniendo cada uno un kilogramo de yerba mate marca "Canarias" de industria brasileña, que fueron secuestrados por tratarse de mercadería que por su cantidad se encontraría excluida de la definición legal de incidencia de viaje del art. 489 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 (de acuerdo a lo establecido en la Resolución A.N.A. Nº 3.751/94 y sus ulteriores modificaciones.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. q), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, de realizarse antes del plazo arriba indicado el pago voluntario del importe mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$47.600,00), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. los arts. 930 a 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72223/21 v. 29/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. DIEGO GERMAN TODOROVICH, (Pasaporte Nro.21579156N de la República Argentina), VISTO la denuncia Nro. 347/2015 –Acta de Equipaje Nro. 17165-1048-2015 efectuada por la Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza obrante a fs. 02, de la cual surge una presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero, Actuación Nro. 17165-1048-2015, INSTRUYASE EL SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso c) de la Ley 22415, CORRASE VISTA de lo actuado al Sr. DIEGO GERMAN

TODOROVICH (Pasaporte Nro.21579156N de la República Argentina), a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 977 del Código Aduanereo, para que en el perentorio término de diez días de notificado o el término que resultare de la aplicación del artículo 1036 del Código Aduanero, comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar. Asimismo, se le informa que en la primera presentación deberá, deberá acreditar personería (arts. 1030 y s.s. del C.A.). Se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta Oficina Aduanera, en la forma prevista en el artículo 1013 inciso g) del Código Aduanero. . Asimismo, se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 74.155,50 (SON PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 50/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera, y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. .... Se le hace saber que, para el supuesto que se solicite la destinación a consumo de la mercadería deberá aportar para el Teléfono Ceular (Samsung S6) con la Estampilla Fisca (Resolución General AFIP Nro. 3105/11) al momento del libramiento y será exigido el pago de los tributos dispensados, cuyo monto asciende a U\$S 5.770,99 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 99/100 CENTAVOS), haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago , de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inciso a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP Nro. 3271/12, y conformidad con lo dispuesto por Disposición Nro. 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 22.365,30 (PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 30/100), rigiendo en lo demás los intereses previstos en el artículo 794 y concordantes de la citada normativa legal, e intimando a su cancelación del art.794 del C.A. Finalmente, para el libramiento de la mercadería del Teléfono Celular (Samsung S6) previo al retiro de la misma, deberá contar con las estampillas correspondientes y cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nro. 3105/11, atento que las mismas se encuentran sujetas al régimen de identificación de mercaderías.- NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS M. MAZZA, Jefe Int. de la División Secretaria de Actuación Nro. 2 DE PRLA -DGA DEPTO PROC.LEGALES ADUANEROS.-

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71532/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al imputado SR. DIEGO GUZMAN NAVAS, Pasaporte de la República de Colombia Nro. CC80794549, respecto de la Actuación Nº 12227-1273-2012, que tramita por ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA Nº 005225/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 07 de Agosto de 2018. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017.- ARTICULO 2º: PROCEDER a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Equipaje de Importación Nro. 90/, detalladas en el informe al que nos remitimos que resultaron ser apócrifas, en atención a las razones expuestas en los considerandos que anteceden con las intervenciones , formalidades y prácticas de rigor , o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, artículo 4º y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos...- ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIELA E. CATALANO, Firma Responsable (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS (DI LEGA).-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71536/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JUAN GUILLERMO URREGO GARNICA (Pasaporte de la República de Colombia Nro. AN677421), VISTO la denuncia Nro. 044/2012 -Acta de Equipaje de Importación Nro. 44/2012 efectuada por la Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza obrante a fs., de la cual surge una presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero, Actuación Nro. 12227-620-2012, quien pretendió ingresar al país mercadería de origen extranjero la que por su calidad, cantidad y especie no es admitida como equipaje, INSTRUYASE EL SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso c) de la Ley 22415... En consecuencia CORRASE VISTA de lo actuado al Sr. JUAN GUILLERMO URREGO GARNICA (Pasaporte de la República de Colombia Nro. AN677421) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificada la presente, estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme con lo prescripto en los arts. 1001 a 1105 del citado texto legal... Se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de la misma (artículo 1004 del C.A.) Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030 a 1034 del C.A. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$32.126,40 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 40/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera, y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. Asimismo, se le hace saber que, para el supuesto que se solicite la destinación a consumo de la mercadería, deberá cumplimentar con el Resolución General AFIP Nro. 3105/11 Estampillado Fiscal y será exigido el pago de los tributos dispensados cuyo monto asciende a U\$\$ 2.822,39 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 39/100 CENTAVOS), haciéndose saber que a fin de su conversión en pesos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inciso a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP Nro. 3271/12, iy de conformidad con lo dispuesto por Disposición Nro. 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 4.459,85 (SON PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 85/100.-, rigiendo en lo demás, los intereses previstos en el artículo 794 del Código Aduanero.-. NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS M. MAZZA Jefe Int. de la Secretaría de Actuación Nro. 2 del DEPTO PROC.LEGALES ADUANEROS- DGA.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/09/2021 N° 71537/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JUAN PABLO ORTIZ MADRUGA, C.I.U. NRO. 5.201.130-0, respecto de la Actuación N° 13364-51-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 002882/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 09 de Mayo de 2018. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, y atento presentar las mercaderías las marcas ADIDAS, NIKE, REEBOK, LACOSTE, ANGRY BIRDS, METEGOL, DISNEY (sus personajes) y DVD, que resultarían ser apócrifas, según lo indicado a fs. 19 (correspondientes a los Ítems 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6) y que se hallan secuestradas en depósito conforme surge de fs. 10 corresponde ordenar su destrucción, con las intervenciones, formalidades y prácticas de rigor o en caso de corresponder, resultando posible la remoción de marcas y/o identificaciones, PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, artículo 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. ARTICULO 2°: DESTINAR ADUANERAMENTE O REINGRESAR la mercadería que no luce las marcas y/o inscripciones indicadas a fs. 19, correspondiente a los Ítems 1.1, 1.7, 1.8, y 2.1 bajo apercibimiento de procederse

de acuerdo a la Sección V, Tit. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.603. ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIA SUSANA SALADINO Jefe (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/09/2021 N° 71539/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los Sres. MOHAMMED AHMED MAHAMMED QABBA ALAMERI, (Pasaporte Nro. A2409014) y NAHYAN ABDULLA SALEM RAKKAD ALAMERI (Pasaporte Nro. A2606082), pasajeros del Vuelo EK0248 de la compañía Aérea EMIRATES, de fecha 04 de julio de 2013 habrían pretendido extraer del territorio aduanero bajo el régimen de equipaje mercadería que no es admitida en tal carácter (medicamentos veterinarios), lo cual constituye "prima facie" una presunta infracción al artículo 979 del C.A., DISPONGASE LA APERTURA SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso c) de la Ley 22415,.... CORRASE VISTA al MOHAMMED AHMED MAHAMMED QABBA ALAMERI, (Pasaporte Nro. A2409014) y NAHYAN ABDULLA SALEM RAKKAD ALAMERI (Pasaporte Nro. A2606082) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificada esté a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme con lo prescripto en los arts. 1001 a 1010, 1101 y ss. del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el art. 979 del citado ordenamiento legal. Se le hace que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Asimismo téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030 a 1034 del C.A. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 32.371,99 (PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 99/100) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del C.A) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. -Se le hace saber al imputado que a los efectos del EGRESO de la mercadería deberá abonar los tributos adeudados, cuyo importe asciende a la suma de U\$S 302,3 (SON DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DOS CON 31/100) previa presentación de los certificados de terceros organismos que correspondan, rigiendo en lo demás, los intereses previstos en el art. 794 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.-. Firmado Abogado MARCOS M. MAZZA, Jefe Int. de la División Secretaría de Actuación Nro. 2 del DEPTO PROC.LEGALES ADUANEROS, SDG TLA- DGA.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71593/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la Sr. CHEN JIALI, respecto de la Actuación N° 17165-1373-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 005344/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 10 de Octubre de 2018. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 09/09/17 y Acta Denuncia Nro. 637/17 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción Nro. 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen (Res. Nro. 763/96), la identificación de Estampilla Fiscal conforme Res. Nro. 3105/11, asimismo los juguetes sólo podrán comercializarse si cumplen las

exigencias esenciales de seguridad y las advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo establecidas en los anexos III y IV de la Res. GMC 23/04, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V. Tit. II de la Ley Nro. 22.415.- ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIELA ELISA CATALANO, Firma Responsable (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS- DGA".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71596/21 v. 29/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la Sra. ALEJANDRA LETICIA CLAVARES, C.I.U. NRO. 3.995.1128-2, respecto de la Actuación N° 13364-51-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 008893/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 04 de Octubre de 2019. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, es decir, procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Exportación Nro.23/2013 o en su defecto proceder al despacho de oficio, asimismo deberá exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados, intervenciones de organismos competentes, Certificado de Origen (Res. Nro. 763/96) y cumplimentar con la Res. Nro. 850/96 (Items 1.1, 2.1) ver fs. 11, en caso contrario se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Titulo II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25.603, artículo 4f° y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación , a tales fines y efectos.- ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIELA ELISA CATALANO, Firma Responsable (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS- DGA".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71603/21 v. 29/09/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al N/N sin identificar que en la Actuación N° 12201-189-2013, por la infracción prevista en los arts. 986/987, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la RESOLUCION DE PRLA N° 004316, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 21 de Mayo de 2019, ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la cita Instrucción General Nro. 09/2017 (DGA) procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nro. 13001ALOT000067N, al pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá requerirse las intervenciones previas exigidas del INAL (Items 1.1, 2. y 4.1) debiendo cumplimentarse con el estampillado fiscal conforme (Res. Gral. AFIP Nro. 3105/11) para el Item 3.1, que ampare su libramiento a plaza, por lo que de no darse cumplimiento a ello, corresponde ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a tales fines y efectos.. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abogado. MARIELA ELISA CATALANO, Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS (SDG TLA)(DGA)".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la Sra. GLADYS MABEL JARA PAEZ, C.I.U. NRO. 1.774.757-6, respecto de la Actuación N° 13364-50-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0008246/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 17 de Setiembre de 2019. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, y atento presentar las mercaderías del Acta de Verificación y Aforo de fs. 11/13 las marcas NIKE, QUICKSILVER y LACOSTE, que resultarían ser falsificados en el marco de la Nota Externa Nro. 53/2006 punto 1 inciso a) correspondiente a los Items 1.2, 1.4, 1.5, y 1.6 y que se hallan secuestradas en depósito corresponde ordenar su destrucción con las, intervenciones, formalidades y prácticas de rigor o en caso de corresponder , resultando posible la remoción de marcas y/o identificaciones , , en caso contrario proceder de conformidad con lo establecido a lo dispuesto por la Ley 25.603, artículo 4° y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.- ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIELA ELISA CATALANO, Firma Responsable (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS- DGA".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71624/21 v. 29/09/2021

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al N/N sin identificar que en la Actuación Nº 12201-192-2013, por la infracción prevista en los arts. 986/987, que tramita por ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la RESOLUCION DE PRLA Nº 003655, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 14 de Mayo de 2019, ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la cita Instrucción General Nro. 09/2017 (DGA) procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nro. 13001ALOT000068D, a la acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden , debiendo acompañar Certificado ANMAT (Item 3.1) , presentación de los Certificados INAL (Items 1.1, 4.1, 5.1, 7.1, 9.1) se deberá cumplimentar con el Régimen de Identificación Fiscal Estampillado (Res. Gral. AFIP Nro. 3105/11) para el Item 2.1 y con la Certificación de Gas conforme Resolución Nro. 676/99 (Item 6.1) todo ello bajo apercibimiento de ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a tales fines y efectos. En relación al Item 8.1 resulta mercadería nueva sin uso, ordenándose su entrega previo pago de los tributos que se liquiden. ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abogado. MARIA SUSANA SALADINO, Jefe (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS (SDG TLA)".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría Nº 2.

e. 29/09/2021 N° 71625/21 v. 29/09/2021



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1090).

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. ENRIQUE EDUARDO VESSURI (DNI N° 21.833.042), VISTO el procedimiento realizado en fecha 07/05/13 en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza por personal de la policía de Seguridad Aeroportuaria, sobre los pasajeros del vuelo IB 6844 de la línea aérea IBERIA con destino a Madrid-España, se procedió a secuestrar en del pasajero identificación como "ENRIQUE EDUARDO VESSURI, DNI Nro. 21.833.042, la suma de u\$s 17.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL), excediendo el límite máximo previsto por el art.7° del Decreto 1570/01, modificado por el Decreto 1606/01 art.3° y el art. 1° de la Resolución General AFIP Nro. 2705/09, para la exportación de divisas sin intervención de entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de la cual surge una presunta infracción al artículo 979 del Código Aduanero, Actuación Nro. 10023-10647-2013, DISPONGASE LA APERTURA DEL SUMARIO en los términos del art. 1090 inc.c) de la Ley 22415, CORRASE VISTA de lo actuado al Sr. ENRIQUE EDUARDO VESSURI (DNI N° 21.833.042), a quien se cita para que dentro de los diez días de notificada la presente, plazo conforme art.1036 del C.A. comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 a 1010, 1101 y sgtes. del C.A.), imputándosele la infracción tipificada en el art. 979 del citado ordenamiento legal., Se les hace saber que deberán domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituíd en los estrados de la misma (art. 1004° del C.A.). Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030° a 1034° del C.A. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 36.470.- (PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA), y el abandono de la mercadería a favor del estado de las divisas en presunta infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención del patrocinio letrado a tales fines.- NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS MAZZA, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nro. 2. DEPTO PROC. LEGALES ADUANEROS.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/09/2021 N° 71702/21 v. 29/09/2021

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-705-APN-SSN#MEC Fecha: 27/09/2021

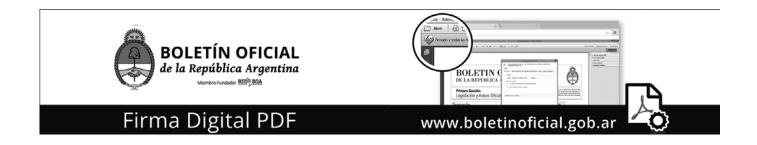
Visto el EX-2021-76587123-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A CARUSO COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SALUD", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO MODULAR DE SALUD".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/09/2021 N° 72274/21 v. 29/09/2021





## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 398/2021

**RESOL-2021-398-APN-ST#MT** 

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2021-13560166- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-15335526-APN-DNRYRT#MT de autos, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-15335526-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el Nº 735/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-16225476-APN-DGD#MT del EX-2021-16225663- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 de los autos de referencia.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar

la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el Nº 735/20, y a su prórroga el Acuerdo Nº 1441/20, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-15335526-APN-DNRYRT#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-15335526-APN-DNRYRT#MT de autos. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1441/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66800/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 399/2021 RESOL-2021-399-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley  $N^\circ$  24.013, la Ley  $N^\circ$  14.250 (t.o. 2004), la Ley  $N^\circ$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

Que mediante el IF-2020-40182895-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Vicente López, celebran un acuerdo directo, ratificados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA central en el RE-2020-76597224-APN-DGD#MT, del EX-2020-76597311- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen esquemas de reducción de jornadas y suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, aplicable a todo el personal afectado a la producción, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentran en el IF-2020-40183238-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa TIAUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIONOBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Vicente López, por la parte sindical, obrante en IF-2020-40182895-APN-DGDMT#MPYT, ratificados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA central en el RE-2020-76597224-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-40182895-APN-DGDMT#MPYT y del acta de ratificación obrante en el RE-2020-76597224-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-40182453- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66802/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 400/2021

RESOL-2021-400-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el EX-2020-33608868- -APN-DGDYD#JGM del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2020-33608598-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el empleador GUSTAVO ZAFFINO y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) Seccional Zona Sur, ratificado la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) central, en el RE-2020-33608646-APN-DGDYD#JGM y por el empleador en el RE-2020-77654821-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que corresponde aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el listado de personal afectado obra en la página 4 del RE-2020- 33608598-APN-DGDYD#JGM.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado, y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual el personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el empleador GUSTAVO ZAFFINO y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical, obrante en el RE-2020-33608598-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-33608646-APN-DGDYD#JGM ambos del EX-2020-33608868-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal y ratificación obrantes en el RE-2020-33608598-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-33608646-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33608868-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66803/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 218/2021

### DI-2021-218-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-81714644- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-57-APN-ST#MT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las página 2 del RE-2020-81713226-APN-DGD#MT del EX-2020-81714644- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva ° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 119/21, conforme surge del orden 27 y del IF-2021-12278173-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por la RESOL-2021-57-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 119/21, suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-19310905-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66918/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 217/2021

DI-2021-217-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-32099471-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1998-APN-SECT#MPYT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del IF- 2018-32130913-APN-DGD#MT del EX-2018-32099471-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2266/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-101471026-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1998-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2266/19, suscripto

entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-19310552-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a su guarda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66919/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 219/2021

#### DI-2021-219-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-50632825- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-63-APN-ST#MT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2019-50892564-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 131/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-12818016-APN-DNRYRT#MT, rectificado por IF-2021-12815951-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-63-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 131/21, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte

sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-19311340-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66925/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 220/2021

DI-2021-220-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-11472821- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1996-APN-SECT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del IF-2019-11514832-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2270/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-101582460-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1996-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2270/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-19311490-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66935/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 221/2021

DI-2021-221-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-53608770- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-249-APN-ST#MT, la DI-2020-60-APN-DNRYRT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/21 del IF-2018-53672813-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 457/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-18311116-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2020-60-APN-DNRYRT#MPYT del 16 de abril de 2020 se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de octubre de 2018, correspondiente al Acuerdo N° 1103/19, homologado por la RESOL-2019-656-APN-SECT#MPYT del 23 de mayo de 2019.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 457/20 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el mes de octubre de 2018, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el ANEXO de la presente, para esa vigencia.

Que, cabe destacar que la DI-2020-60-APN-DNRYRT#, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas Nº 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de octubre de 2018, fijado por la DI-2020-60-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1103/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-249-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 457/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-19311647-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66938/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 222/2021

DI-2021-222-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-12335441- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2046-APN-SECT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 17/18 del IF-2019-12351950-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2183/19, conforme surge del orden 16 y del IF-2019-100558244-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello.

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2046-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2183/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-19311814-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66941/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 223/2021

DI-2021-223-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-77288311-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1593-APN-ST#MT, y

### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/10 del RE-2020-77288133-APN-DGD#MT del EX-2020-77288311-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1936/20, conforme surge del orden 65 y del IF-2020-88617676-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 80, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello.

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1593-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1936/20, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-19312278-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66957/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 224/2021

DI-2021-224-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-63556979- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1597-APN-ST#MT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 7 del RE-2020-74468512-APN-DTD#JGM del EX-2020-63556979- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1939/20, conforme surge del orden 39 y del IF-2020-90062434-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 54, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello.

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1597-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1939/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-19860169-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66959/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 225/2021

DI-2021-225-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-69675482- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley  $N^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley  $N^{\circ}$  20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1611-APN-ST#MT, y

### CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-81380904-APN-DTD#JGM del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-69675482- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 9/21, conforme surge del orden 74 y del IF-2021-02810316-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 82, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello.

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1611-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 9/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-21927313-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66961/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 226/2021

### DI-2021-226-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-73611791- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^\circ$  14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^\circ$  20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1604-APN-ST#MT, y

### CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-73611516-APN-DGD#MT del EX-2020-73611791- APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1950/20, conforme surge del orden 44 y del IF-2020-91718722-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 55, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Miércoles 29 de septiembre de 2021

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1604-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1950/20, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-21927357-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 66991/21 v. 29/09/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 227/2021

DI-2021-227-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-10209677-APN-MT, digitalización del Expediente 1.740.433/16, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-614-APN-SECT#MPYT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 33 de CD-2020-13431828-APN-MT del EX-2020-10209677-APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), por la parte sindical y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 424/19, conforme surge de las páginas 74/75 y 79 de la CD-2020-13431828-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 4, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-614-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 424/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), por la parte sindical y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-28691241-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 67000/21 v. 29/09/2021

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 228/2021

DI-2021-228-APN-DNRYRT#MT

### Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-24406992- -APN-DGD#MT, digitalización el Expediente N° 1.635.138/14, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-560-APN-SECT#MPYT, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a páginas 11 y 13 de la CD-2021-24407971-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), por la parte sindical y las empresas CV 1 CONCESIONARIO VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 388/19, conforme surge de las páginas 351/352 y del 359 de la CD-2021-24407971-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 6, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-560-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 388/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), por la parte sindical y las empresas CV 1 CONCESIONARIO VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-28691023-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/09/2021 N° 67001/21 v. 29/09/2021





**ANTERIORES** 

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis CRESPI (D.N.I. N° 14.161.891) el día lunes 4 de octubre de 2021 a las 10 hs a fin de que se presente en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5°, inciso "c" de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) o presente su descargo en el Sumario N° 7487, Expediente N° 100.374/16, caratulado "ALLANAMIENTO LIBRES DEL SUR 239, CHASCOMUS, PROVINCIA DE BS. AS.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2021 N° 70119/21 v. 29/09/2021





# Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## **BLOCKCHAIN**

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

